



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 2 de mayo de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12839

522091

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0240-2014-MINAGRI.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Maraón, del departamento de Loreto" **522092**

**R.M. N° 0241-2014-MINAGRI.-** Designan representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria **522093**

**R.M. N° 0242-2014-MINAGRI.-** Designan representantes titular y alterno del SENASA ante la Comisión Especial para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE **522093**

**R.M. N° 0243-2014-MINAGRI.-** Designan representante del Ministro de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario **522094**

**R.M. N° 0244-2014-MINAGRI.-** Designan miembro, representante del Ministerio de Agricultura y Riego, de la Comisión de Transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS al SERFOR **522094**

**R.M. N° 0246-2014-MINAGRI.-** Designan representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional **522095**

**R.M. N° 0247-2014-MINAGRI.-** Designan representantes titular y alterna del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático **522096**

**R.M. N° 0248-2014-MINAGRI.-** Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo de FONDOEMPLEO **522096**

**R.M. N° 0249-2014-MINAGRI.-** Designan miembros del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego **522097**

**R.D. N° 0028-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA.-** Aprueban el Plan Anual de Capacitación a Terceros Vinculados a la Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos para el período 2014 **522098**

##### CULTURA

**R.M. N° 144-2014-MC.-** Autorizan viaje del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a Colombia, en comisión de servicios **522098**

##### SALUD

**R.M. N° 326-2014/MINSA.-** Aceptan donación que será destinada a financiar la atención de los pacientes del pabellón de quemados del Instituto Nacional de Salud del Niño **522099**

#### TRANSPORTES Y

##### COMUNICACIONES

**R.VM. N° 198-2014-MTC/03.-** Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 44-2003-MTC/03 a favor de Bahía E.I.R.L., para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión **522100**

**R.VM. N° 217-2014-MTC/03.-** Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada de diversas localidades del departamento de Apurímac **522102**

**RR.VMs. N°s. 219, 223, 229, 230, 233, 236, 237, 240 y 241-2014-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de diversos departamentos **522102**

**RR.VMs. N°s. 221 y 232-2014-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en OM en localidades de los departamentos de Junín y Ancash **522117**

**R.VM. N° 231-2014-MTC/03.-** Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada del departamento de Cusco **522120**

**R.VM. N° 234-2014-MTC/03.-** Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 581-2005-MTC/03 a favor de Empresa Interamericana de Radio Difusión S.A., para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión **522121**

**R.D. N° 198-2014-MTC/12.-** Otorgan a Ecopter Perú S.A. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo-fotografía, publicidad, inspección y vigilancia, prospección y carga externa **522121**

**R.D. N° 1811-2014-MTC/15.-** Aprueban Directiva que establece las "Características técnicas y funcionalidades mínimas del Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrico para vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de mercancías" **522123**

#### ORGANISMOS TECNICOS

##### ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**RR. N°s. 66 y 67-2014-INDECOPI/COD.-** Dan por concluida designación y designan Secretario Técnico de la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI **522124**

**PODER JUDICIAL**
**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 0389-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Reconforman la Sala Civil y la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **522125**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 090-2014-CNM.-** Cancelan y expiden títulos a favor de Fiscales Adjuntos Provinciales Penales (Corporativos) de Cajamarca y de Santa, Distritos Judiciales de Cajamarca y del Santa **522127**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**

**Ordenanza N° 003-2014-GRSM/CR.-** Aprueban Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ámbito Regional **522127**

**R.D. N° 331-2013/GRSM/ARA/DEACRN.-** Aprueban redimensionamiento de área de concesión con fines de conservación, otorgada a Asociación de Agricultores para la Conservación de Bosques Naturales del Simacache **522129**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Acuerdo N° 022.-** Aprueban remitir opinión respecto a propuestas de peticiones de cambio de zonificación a la Municipalidad Metropolitana de Lima **522130**

**Acuerdo N° 023.-** Aprueban opinión favorable de asignación de zonificación a la calificación de otros usos de lotes de la Urbanización Mayorazgo III Etapa **522132**

**Acuerdo N° 024.-** Opinan se declare la aprobación de desafectación de uso de suelo de jardín y parque, ubicados en el distrito **522133**

**MUNICIPALIDAD  
DE CARABAYLLO**

**Ordenanza N° 299/MDC.-** Aprueban Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Supervisión de Comedores, que reciben apoyo del Programa de Complementación Alimentaria en el distrito **522134**

**Ordenanza N° 300/MDC.-** Formalizan la creación de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED de la Municipalidad Distrital de Carabayllo **522135**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**D.A. N° 02-2014-A-MDSJM.-** Aprueban Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión de Desastres y plan de actividades **522136**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARAL**

**Ordenanza N° 003-2014-MPH.-** Regulan y conforman la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Huaral **522137**

**Ordenanza N° 004-2014-MPH.-** Aprueban Reglamento de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco **522139**

**Acuerdo N° 032-2014-MPH-CM.-** Aprueban Bases del Concurso Público de Méritos N° 01-2014-MPH para la contratación de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el ejercicio 2014 **522143**

**D.A. N° 004-2014-MPH.-** Aprueban celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2014 **522144**

**D.A. N° 005-2014-MPH.-** Aprueban Plan de Acción 2014 del Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Huaral **522145**

**PODER EJECUTIVO**
**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Maraón, del departamento de Loreto"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0240-2014-MINAGRI**

Lima, 29 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 785-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-45440-14, de fecha 10 de abril de 2014, del Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema 119-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de abril de 2014, se conformó la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Maraón, del departamento de Loreto", con la finalidad de proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas en los distritos de Pastaza, Andoas, Tigre, Trompeteros, Urarinas y Parinari, así como favorecer el desarrollo integral y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo públicos, privados y ejecución de obras, que presenten la autoridad distrital, provincial y/o regional, así como la población organizada y las empresas asentadas en dicho ámbito territorial, la cual se encontrará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Suprema 119-2014-PCM, la citada Comisión Multisectorial, estará integrada entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, que será designado mediante Resolución de su titular;

Que, asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 4, cada representante debe contar con un alterno, los cuales serán designados dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Suprema en mención, en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los representantes titular y alerno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Homero Alejandro Chaccha Córdova, especialista en Ecología de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y al señor Carlos Moisés Panduro Mesías, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alerno del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal, denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto".

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión conformada mediante Resolución Suprema N° 119-2014-PCM, así como a los representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1078425-1

## **Designan representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0241-2014-MINAGRI**

Lima, 29 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 0105-2014-MINAGRI-SENASA, de fecha 08 de abril de 2014, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0771-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de noviembre de 2009, se designó al señor Carlos Benjamín Caballero Solís, Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, como representante titular del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria, creada mediante el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 196-2013-SENASA, se designó al señor Josué Alfonso Carrasco Valiente, como Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, reemplazando en el referido cargo al señor Carlos Benjamín Caballero Solís;

Que, mediante Oficio del Visto, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, solicita se designe al señor Josué Alfonso Carrasco Valiente, Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria, en reemplazo del señor Carlos Benjamín Caballero Solís;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego ante la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Carlos Benjamín Caballero Solís, ex Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, como representante titular del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor al señor Josué Alfonso Carrasco Valiente, Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria, creada mediante el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1078425-2

## **Designan representantes titular y alerno del SENASA ante la Comisión Especial para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0242-2014-MINAGRI**

Lima, 29 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 0103-2014-MINAGRI-SENASA, de fecha 07 de abril de 2014, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0158-2013-AG de fecha 07 de mayo de 2013, se designó a la señora Kareem Cecilia Larrauri Cordero, Especialista en Racionalización, y al señor José Zulu Guevara Julca, Director de la Unidad de Informática y Estadística, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ante la Comisión Especial para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, creada por el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 28977, Ley de facilitación del comercio exterior;

Que, el numeral 9.5 del artículo 9 del Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR, señala que las entidades del Sector Público que integran la Comisión Especial designarán o removerán a sus representantes titulares y alternos, mediante Resolución Ministerial del sector;

Que, con Oficio del Visto, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, solicita dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 0158-2013-AG, y propone a sus reemplazantes;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora Karem Cecilia Larrauri Cordero y del señor José Zulu Guevara Julca, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ante la Comisión Especial para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, creada por el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 28977, Ley de facilitación del comercio exterior, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Macario Walter Díaz Mego, Director de la Unidad de Gestión de Calidad y Autorizaciones, y al señor César Enrique Salas Arbaiza, Especialista de la Unidad de Informática y Estadística, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Especial para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, creada por el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 28977, Ley de facilitación del comercio exterior.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, y a los representantes designados y ex representantes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1078425-3

### **Designan representante del Ministro de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0243-2014-MINAGRI**

Lima, 29 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 800-2014-MINAGRI-DGCA/DCSA, de fecha 09 de abril de 2014, del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 28939, se creó el "Fondo de Garantía para el Campo", posteriormente denominado "Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario", a mérito de la Ley N° 28995, y cuya finalidad es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos; así como financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad;

Que, mediante Ley N° 29148, se estableció la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, creado mediante la Ley N° 28939 y modificado por la Ley N° 28995, de su Consejo Directivo y su órgano de administración; así como la determinación de los recursos que lo conforman y las disposiciones complementarias; de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 28939;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29148, establece la conformación del Consejo Directivo del referido Fondo, el cual, de conformidad a lo indicado en el literal a) de su numeral 5.1, está presidido por el Ministro de Agricultura, ahora Ministro de Agricultura y Riego, o su representante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0340-2013-MINAGRI, se designó al señor Luis Rubén Zavaleta Remy, Viceministro de Políticas Agrarias, como representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2014-MINAGRI, se aceptó la renuncia del señor Luis Rubén Zavaleta Remy al cargo de Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, designándose en su reemplazo al señor César Francisco Sotomayor Calderón;

Que, con Oficio del Visto, el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, requiere que el Ministro de Agricultura y Riego designe a su representante ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y la Ley N° 29148;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación señor Luis Rubén Zavaleta Remy, como representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor César Francisco Sotomayor Calderón, Viceministro de Políticas Agrarias, como representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, creado por Ley N° 28939 y modificado por la Ley N° 28995.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, al representante designado y al ex representante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1078425-4

### **Designan miembro, representante del Ministerio de Agricultura y Riego, de la Comisión de Transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS al SERFOR**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0244-2014-MINAGRI**

Lima, 29 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0128-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de marzo de 2014, se designó como miembro, representante del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, de la Comisión de Transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a la señora abogada Patricia Mariela Pow Sang Tejada, en ese entonces Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del MINAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de marzo de 2014, se aceptó la renuncia de la señora abogada Patricia Mariela Pow Sang Tejada, al cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del MINAGRI.

Que, en tal sentido, resulta necesario dar por concluida la designación de la funcionaria renunciante como miembro, representante del Ministerio de Agricultura y Riego, de la Comisión de Transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y designar a su reemplazante;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley



de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora abogada Patricia Mariela Pow Sang Tejada, ex Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica como miembro, representante del Ministerio de Agricultura y Riego, de la Comisión de Transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor William Jesús Cuba Arana, Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como miembro, representante del Ministerio de Agricultura y Riego, de la Comisión de Transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al miembro y ex miembro de la Comisión de Transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1078425-5

## **Designan representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0246-2014-MINAGRI**

Lima, 30 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 53-2014-MINAGRI-DVM-PA, de fecha 22 de abril de 2014, del Viceministro de Políticas Agrarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad de que coordine, articule, evalúe y formule la propuesta de políticas y estrategias nacionales relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional de la población, teniendo como función, entre otras, la de evaluar la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 - 2015 y proponer una nueva, con miras a la celebración del bicentenario de la independencia nacional, que comprenda el periodo 2012 - 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0364-2013-MINAGRI, se designó al señor Luis Rubén Zavaleta Remy, Viceministro de Políticas Agrarias, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2014-MINAGRI, se aceptó la renuncia del señor Luis Rubén Zavaleta Remy al cargo de Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, designándose en su reemplazo al señor César Francisco Sotomayor Calderón;

Que, con Oficio del Visto, el Viceministro de Políticas Agrarias, ha propuesto se le designe como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 102-2012-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Luis Rubén Zavaleta Remy, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor César Francisco Sotomayor Calderón, Viceministro de Políticas Agrarias, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, quien la presidirá.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y a los representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1078425-6

## Designan representantes titular y alterna del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0247-2014-MINAGRI

Lima, 30 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 276-2014-MINAGRI-DGFFS, de fecha 09 de abril de 2014, de la Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 359-93-RE, se creó la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, cuya denominación fue precisada mediante Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, con el objeto de coordinar con los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, respecto a la implementación de la Convención Marco sobre Cambios Climáticos, teniendo por función general realizar el seguimiento de los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, a través de la implementación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, así como el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, cuyo contenido debe orientar e informar en este tema a las estrategias, planes y proyectos de desarrollo nacionales, sectoriales y regionales;

Que, asimismo, en el artículo 4 del Decreto Supremo referido en el considerando precedente, modificado mediante los Decretos Supremos N°s 009-2010-MINAM y 015-2013-MINAM, se establece la conformación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, entre los cuales señala que debe estar integrada por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0050-2012-AG, de fecha 21 de febrero de 2012, se encargó al señor Ricardo

Gutiérrez Quiroz, en ese entonces Director encargado de la Dirección de Gestión Ambiental, las funciones de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0338-2012-AG, de fecha 12 de setiembre de 2012, se designó al señor Ricardo Gutiérrez Quiroz, Director General encargado de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y a la señora Rosario Trinidad Acero Villanes, en ese entonces Directora General encargada de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0454-2012-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 02 de diciembre de 2012, se dio por concluida la encargaratura efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0050-2012-AG, y se designó al señor Ricardo Gutiérrez Quiroz en el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0375-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de octubre de 2013, se aceptó la renuncia presentada por señora Rosario Trinidad Acero Villanes, al cargo de Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, designándose en su reemplazo a la señorita Fabiola Muñoz Doderó;

Que, mediante Oficio del Visto, la Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, solicita se le designe como representante alterna del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora Rosario Trinidad Acero Villanes, ex Directora General encargada de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0338-2012-AG, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Ricardo Gutiérrez Quiroz, Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y a la señorita Fabiola Martha Muñoz Doderó, Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, y a los representantes designados y a la ex representante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1078425-7

## Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo de FONDOEMPLEO

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0248-2014-MINAGRI

Lima, 30 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 23-2014-MTPE/3 de fecha 09 de abril de 2014, del Viceministro de Producción del Empleo y Capacitación Laboral; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 892, se reguló el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría; en su artículo 3°, la precitada norma estableció que: "[...] De existir un remanente entre el porcentaje que corresponde a la actividad de la empresa y el límite en la participación de las utilidades por trabajador, a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, se aplicará a la capacitación de trabajadores y a la promoción del empleo, a través de la creación de un Fondo, de acuerdo a los lineamientos, requisitos, condiciones y procedimientos que se establezcan en el reglamento, así como a proyectos de inversión pública. Los recursos del Fondo serán destinados exclusivamente a las regiones donde se haya generado el remanente, con excepción de Lima y Callao [...]";

Que, en el artículo 8° del Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 009-98-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s 002-2005-TR y 017-2011-TR, se establece que el precitado remanente será destinado al Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo (FONDOEMPLEO); y en su artículo 10°, establece que este Fondo será administrado por un Consejo Directivo, el cual estará integrado entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0342-2013-MINAGRI, de fecha 17 de setiembre de 2013, se designó al señor Juan Manuel Benites Ramos, en ese entonces Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2014-PCM, se nombró Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, al señor Juan Manuel Benites Ramos;

Que, mediante Oficio del Visto, el Viceministro de Producción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita la designación del representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 009-98-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s 002-2005-TR y 017-2011-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0342-2013-MINAGRI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo, al representante designado y al ex representante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1078425-8

**Designan miembros del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0249-2014-MINAGRI**

Lima, 30 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 211-2014-MINAGRI-PCC, de fecha 15 de abril de 2014, del Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1077, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, en el numeral 6.1 de su artículo 6, el precitado Decreto Legislativo establece que el Programa contará con un Consejo Directivo, cuya composición será definida en su Reglamento;

Que, en atención a lo expuesto, el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 014-2009-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, establece que el Consejo Directivo está conformado por seis (06) miembros, tres (03) de los cuales serán designados por el Ministro de Agricultura, ahora Ministro de Agricultura y Riego, uno de los cuales preside el Consejo; asimismo, establece que las designaciones se realizarán a través de Resolución Ministerial o norma correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0113-2012-AG, se designó como miembro del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones, al señor José Alberto Muro Ventura; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 280-2013-MINAGRI, se designó al señor Juan Manuel Benites Ramos, en ese entonces Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, y al señor Juan del Carmen Haro Muñoz, en ese entonces Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional, como miembros del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2014-MINAGRI, se aceptó la renuncia del señor Juan Manuel Benites Ramos al cargo de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 089-2014-MINAGRI, se aceptó la renuncia del señor Juan del Carmen Haro Muñoz, al cargo de Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional;

Que, con Oficio del Visto, el Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad, solicita la designación de nuevos representantes del MINAGRI ante el Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; el Decreto Legislativo N° 1077 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2009-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 0113-2012-AG y 280-2013-MINAGRI, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a los señores Jorge Luis Montenegro Chavesta, Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, José Alberto Muro Ventura, Director General de la Dirección General de Competitividad



Agraria, y Ronald Fernando Montes Matos, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, como miembros del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo el primero de los designados quien lo presidirá.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Programa de Compensaciones para la Competitividad y a los representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1078425-9

## Aprueban el Plan Anual de Capacitación a Terceros Vinculados a la Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos para el período 2014

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0028-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA**

1 de abril 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 253-2011-AG-SENASA, de fecha 16 de setiembre del 2011, que establece el Programa Nacional de Capacitación en Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera, y que ejercerá sus competencias contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, señala como objetivo establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional;

Que, el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que el SENASA y los Gobiernos Regionales y Locales, mantendrán comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades que conlleven a la protección de la salud de los consumidores;

Que, el Artículo 48° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales, desarrollarán programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control de la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, de acuerdo a la identificación de necesidades en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos, así como de los consumidores. Los programas de capacitación sanitaria para los manipuladores de alimentos agropecuarios primarios y piensos deben incluir los aspectos relacionados a los Principios Generales de Higiene de los Alimentos y Buenas Prácticas de Producción y Manipulación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 253-2011-AG-SENA SA, se establece el Programa Nacional de Capacitación en Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, el cual se ejecutará a nivel nacional en coordinación con las autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, visto la mencionada Resolución, se establece que el Programa Nacional de Capacitación en Inocuidad de

los Alimentos agropecuarios primarios y piensos, constará de planes anuales en los que especificará el calendario a seguir, los agentes vinculados a la cadena alimentaria a capacitar, los lugares donde se realizará la capacitación, así como la metodología a seguir;

De conformidad con lo dispuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 034-2008-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 004-2011-AG y por el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y el visado de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria y de las Oficinas de Secretaría Técnica, Planificación y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Plan Anual de Capacitación a Terceros Vinculados a la Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos para el período 2014; el que se desarrollará sobre los lineamientos establecidos en el Programa Nacional de Capacitación a Terceros Vinculados a la Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios y Piensos, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 253-2011-AG-SENASA.

**Artículo 2°.-** Para el período 2014, las Direcciones Ejecutivas del SENASA, coordinarán con sus Terceros Vinculados a la Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos para que ejecuten la capacitación en su respectiva jurisdicción territorial, según el anexo que forma parte de la presente Resolución, que será publicado en el portal institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** El presupuesto utilizado en la capacitación para el período 2014, será el establecido en el Plan Operativo Anual 2014, en lo que corresponde a la Unidad Básica de Gestión "Sistema de Inocuidad Agroalimentaria 2013-2016".

**Artículo 4°.-** Aquellos involucrados en alguna de las etapas de la cadena agroalimentaria primaria y que no se encuentren dentro del alcance de lo indicado en los Artículos 2° y 3° de la presente Resolución, podrán solicitar al SENASA ser capacitados sobre Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos. Dichas solicitudes podrán ser ejecutadas por gastos adicionales a lo establecido en su Plan Operativo Anual 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE  
Director General  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria  
Dirección de Insumos Agropecuarios e  
Inocuidad Agroalimentaria

1078155-1

## CULTURA

### Autorizan viaje del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 144-2014-MC**

Lima, 29 de abril de 2014

Vistos, el Memorandum N° 0222-2014-VMPCIC/MC de fecha 16 de abril de 2014, del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y



artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales está a cargo del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, incluyendo el patrimonio arqueológico y monumental, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural;

Que, asimismo la Feria Internacional del Libro de Bogotá – FILBO es el evento de promoción de la lectura y la industria editorial más importante de Colombia, una de las tres ferias del libro más importantes de América Latina y la primera para la Región Andina;

Que, mediante Carta de fecha 17 de julio de 2012, la Cámara Colombiana del Libro cursa invitación al Ministerio de Cultura, para que el Perú sea el país invitado de honor en la XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá - FILBO en su edición 2014;

Que, con Oficio N° 83-2013-DM/MC de fecha 23 de abril de 2013, el Ministerio de Cultura, en el marco de la invitación hecha y la importancia de su participación en dicho evento para el país y la industria editorial nacional, confirmó la participación del Perú en la referida Feria Internacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2014-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de enero de 2014, se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a fin de atender las acciones que se desarrollarán con motivo de la participación de la República del Perú en la XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá – FILBO;

Que, con fecha 4 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N° 036-2014-MC, que declaró de interés institucional la participación del Perú, a través del Ministerio de Cultura, en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", que se lleva a cabo del 29 de abril al 12 de mayo de 2014;

Que, siendo la República del Perú país invitado de honor en la XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales promover y coordinar la participación de los Elencos Nacionales, la presentación de las delegaciones y las demás actividades programadas en el marco de este evento internacional por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y las Direcciones específicas adscritas a dicho Viceministerio;

Que, siendo de interés institucional garantizar la coordinación y desarrollo de las actividades programadas para la presentación del Perú en la XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO y las relaciones protocolares que corresponden al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Luis Jaime Castillo Butters, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 9 al 11 de mayo de 2014, encargando el referido Viceministerio en tanto dure la ausencia del Titular;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones establecidas, tal como la de acciones de promoción de importancia para el Perú, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Luis Jaime Castillo Butters, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 9 al 11 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	US \$ 2 033,70
Viáticos:	US \$ 370,00 (US \$ 370,00 x 1 día)

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario indicado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada de acuerdo a ley.

**Artículo 4°.-** Encargar las funciones del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Viceministra de Interculturalidad, con retención de su cargo, a partir del 9 de mayo de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 5°.-** El cumplimiento de la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTAROLA  
Ministro del Ambiente  
Encargado de la Cartera de Cultura

1078602-1

## SALUD

### **Aceptan donación que será destinada a financiar la atención de los pacientes del pabellón de quemados del Instituto Nacional de Salud del Niño**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2014/MINSA**

Lima, 30 de abril del 2014

Visto; el Expediente N° 14-030785-001 que contiene el Informe N° 073-2014-OGPP-OP/MINSA, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se expidió la Resolución Ministerial N° 810-2013/MINSA, de fecha 20 de diciembre de 2013 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2014 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de

determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad cuando provengan de fuentes distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el Año Fiscal;

Que, el literal ii. del numeral 19.2 del artículo 19° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias, establece que las modificaciones presupuestarias a Nivel Institucional por incorporación de mayores fondos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411, proceden cuando se trate de recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias;

Que, el numeral 19.3 del artículo 19° de la precitada Directiva, establece el modelo y plazos de presentación de las resoluciones para la aprobación de la incorporación de mayores fondos públicos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias;

Que, mediante Oficio N° 1396-DG-561-OEA-0123-OE-INSN-2014, el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño, comunica que la unidad ejecutora a su cargo ha recibido donaciones de personas jurídicas y naturales hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 08/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 310,08), para ser destinados a la atención de los pacientes del Pabellón de quemados del mencionado Instituto; por lo que solicita la incorporación de dichos recursos en el presupuesto del presente Año Fiscal de la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño, en la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la mencionada Directiva señala que dado el carácter financiero del presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos serán registrados en números enteros;

Que, a través del documento de visto la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que resulta necesario incluir en el Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud, los mayores fondos públicos provenientes de la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 310,00), emitiendo el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42° y artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en uso de la facultad señalada en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1161;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°- Aceptación de Donación

Aceptar la Donación de CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 310,00) efectuada por personas jurídicas y naturales, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución, destinada a financiar la atención de los pacientes del pabellón de quemados del Instituto Nacional de Salud del Niño.

#### Artículo 2°- Incorporación de Presupuesto

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 310,00), de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS  
Rubro: 13 Donaciones y Transferencias  
(En Nuevos Soles)

1.	Ingresos Presupuestarios	150 310,00
1.5	Otros Ingresos	150 310,00
1.5.4	Transferencias Voluntarias Distintas a Donaciones	150 310,00

1.5.4.1	Transferencias Voluntarias Distintas a Donaciones	150 310,00
1.5.4.1.1	Transferencias Voluntarias Corrientes De Personas jurídicas	138 250,00
1.5.4.1.2	Transferencias Voluntarias Corrientes de Personas Naturales	12 060,00
TOTAL INGRESOS:		150 310,00

EGRESOS:

(En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: 011	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	: 010	Instituto Nacional de Salud del Niño

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

SIN PRODUCTO

ACTIVIDAD : 5001563 Atención en Hospitalización

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios 150 310,00

TOTAL 150 310,00

#### Artículo 3°- Codificaciones

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

#### Artículo 4°- Notas de Modificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, instruirá a la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 5°- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución Ministerial, se presenta dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los Organismos señalados en el artículo 23°, numeral 23.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1078617-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 44-2003-MTC/03 a favor de Bahía E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 198-2014-MTC/03**

Lima, 7 de abril del 2014

VISTOS, el escrito de registro N° 2013-003981 del 18 de enero de 2013, sobre renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Pisco, departamento de Ica, y el escrito de registro N° 2013-072172 del 26 de noviembre de 2013, sobre aprobación de transferencia de

la citada autorización; presentados por la señora OLGA MANRIQUE VILLAVICENCIO;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Viceministerial N° 44-2003-MTC/03 del 15 de enero de 2003, se otorgó a la señora OLGA MANRIQUE VILLAVICENCIO, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica; con vigencia hasta el 16 de junio de 2013;

Que, con escrito de registro N° 2013-003981 del 18 de enero de 2013, la señora OLGA MANRIQUE VILLAVICENCIO solicita la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 44-2003-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento sujeto a silencio administrativo positivo conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2° señala que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el la normativa y al no haberse emitido pronunciamiento expreso respecto de la solicitud de renovación de autorización, se configuró el Silencio Administrativo Positivo el 28 de agosto de 2013, quedando aprobada la solicitud presentada por la señora OLGA MANRIQUE VILLAVICENCIO con escrito de registro N° 2013-003981;

Que, con Informe N° 2465-2013-MTC/29.02 del 31 de julio de 2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, da cuenta de la inspección técnica realizada el 03 de julio de 2013 a la estación de radiodifusión por televisión en UHF, en la localidad de Pisco, autorizada a la señora OLGA MANRIQUE VILLAVICENCIO; concluyendo que opera de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y características técnicas autorizadas por el Ministerio; asimismo, señala que cumple con el objeto y programación de su proyecto de comunicación;

Que, por Resolución Viceministerial N° 175-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Pisco, lugar donde se encuentra ubicada la estación de radiodifusión materia de renovación de autorización;

Que, a su vez, con escrito de registro N° 2013-072172 del 26 de noviembre de 2013, la señora OLGA MANRIQUE VILLAVICENCIO solicitó la aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 44-2003-MTC/03, a favor de la empresa BAHÍA E.I.R.L.;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión dispone que para la procedencia de la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (02) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización, y que el adquirente no se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión. Asimismo, establece que las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización, conjuntamente

con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, mediante Informe N° 0644-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la renovación y transferencia de autorización solicitadas, concluyendo que corresponde: i) declarar aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, al 28 de agosto de 2013, la renovación de la autorización otorgada a la señora OLGA MANRIQUE VILLAVICENCIO mediante Resolución Viceministerial N° 44-2003-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Pisco, departamento de Ica, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento; y, ii) aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 44-2003-MTC/03 a la señora OLGA MANRIQUE VILLAVICENCIO, materia de renovación, a favor de la empresa BAHÍA E.I.R.L., reconociéndose a esta última como nueva titular de dicha autorización, al haberse verificado que cumple con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada, al 28 de agosto de 2013, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 44-2003-MTC/03 a la señora OLGA MANRIQUE VILLAVICENCIO, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad Pisco, departamento de Ica; por el plazo de diez (10) años, que vencerá el 16 de junio de 2023.

**Artículo 2°.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada a la señora OLGA MANRIQUE VILLAVICENCIO mediante Resolución Viceministerial N° 44-2003-MTC/03, a favor de la empresa BAHÍA E.I.R.L.

**Artículo 3°.-** Reconocer a la empresa BAHÍA E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 44-2003-MTC/03 y renovada en el artículo 1° de la presente Resolución; conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo esta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 4°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 5°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 6°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de



Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 7°.-** La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

**Artículo 8°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1078570-1

### **Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada de diversas localidades del departamento de Apurímac**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 217-2014-MTC/03**

Lima, 10 de abril del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Apurímac;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 535-2014-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de NUEVA ESPERANZA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Apurímac;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Apurímac, a

fin de incorporar a la localidad de NUEVA ESPERANZA; conforme se indica a continuación:

#### **Localidad: NUEVA ESPERANZA**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
221	92.1
233	94.5
287	105.3
299	107.7

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1078572-1

### **Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de diversos departamentos**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 219-2014-MTC/03**

Lima, 10 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2011-011655 presentado por el señor STEED ALEX CARBAJAL GONZALEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar



una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para Las localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Aguaytía;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor STEED ALEX CARBAJAL GONZALEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0528-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor STEED ALEX CARBAJAL GONZALEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aguaytía, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor STEED ALEX CARBAJAL GONZALEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OCR-8D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Vista Alegre, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 75° 31' 05" Latitud Sur : 09° 02' 20"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones

que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
 Viceministro de Comunicaciones

1078573-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 223-2014-MTC/03**

Lima, 10 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-010234 presentado por la señora PILAR ROSARIO COLONIA CERNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, en el departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para

prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pomabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Pomabamba, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1000 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora PILAR ROSARIO COLONIA CERNA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0486-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora PILAR ROSARIO COLONIA CERNA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, en el departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pomabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora PILAR ROSARIO COLONIA CERNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, en el departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OCK-3S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta transmisora	: Cerro Tahuribamba, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 77° 28' 1.85"  
Latitud Sur: 08° 49' 10.57"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del  
contorno de 66 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1078555-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 229-2014-MTC/03**

Lima, 10 de abril de 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-046222 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUYCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cotahuasi - Alca - Charcana - Taurisma - Mungui - Puyca - Velinga - Tomepampa - Toro, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación



y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Cotahuasi - Alca - Charcana - Taurisma - Mungui - Puyca - Velinga - Tomepampa - Toro, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 246-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 W como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUYCA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0643-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUYCA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cotahuasi - Alca - Charcana - Taurisma - Mungui - Puyca - Velinga - Tomepampa - Toro, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cotahuasi - Alca - Charcana - Taurisma - Mungui - Puyca - Velinga - Tomepampa - Toro, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUYCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cotahuasi - Alca - Charcana - Taurisma - Mungui - Puyca - Velinga - Tomepampa - Toro, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-6D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Principal S/N. Centro Poblado de Puyca, distrito de Puyca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 72° 41' 29.8" Latitud Sur : 15° 03' 33.3"
Planta Transmisora	: Cerro El Himbra, distrito de Puyca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 72° 42' 30.6" Latitud Sur : 15° 03' 56.4"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.** - En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.** - La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.** - La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al



Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**1078556-1**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 230-2014-MTC/03**

Lima, 10 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-006664 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mollepata, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Mollepata;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0412-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollepata, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Mollepata, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollepata, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia : 96.1 MHz  
 Finalidad : EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo : OBF-7Z  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W  
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Av. 28 de Julio N°1781, distrito de La Victoria, provincia de Lima, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 77° 01' 26.4"  
 Latitud Sur : 12° 03' 43.4"

Planta Transmisora : Lote F 03, cerca al cementerio Mollepata, distrito de Mollepata, provincia de Anta, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 72° 31' 39.8"  
 Latitud Sur : 13° 30' 26.9"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
 Viceministro de Comunicaciones

1078574-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 233-2014-MTC/03**

Lima, 10 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-080224 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Clotilde (Napo), departamento de Loreto;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Clotilde (Napo), que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 1086-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.1 KW hasta 0.25 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0487-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Clotilde (Napo), departamento de Loreto, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Clotilde (Napo), aprobada por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del

Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Clotilde (Napo), departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 97.7 MHz  
Finalidad : EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAQ-8G  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 01' 26.20"  
Latitud Sur : 12° 03' 42.80"

Planta Transmisora : Calle Triunfo S/N, distrito de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 40' 36.90"  
Latitud Sur : 02° 29' 34.70"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.



La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1078577-1

## RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 236-2014-MTC/03

Lima, 14 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-064237 del 26 de setiembre del 2012, presentado por el señor FELIX VICENTE MALLMA MORALES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Anchonga-Cochaccasa-Huayllay Grande-Lircay, departamento de Huancavelica;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de Autorización;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Anchonga-Cochaccasa-Huayllay Grande-Lircay que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Anchonga-Cochaccasa-Huayllay Grande-Lircay se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a que la presente estación se encuentra clasificada como una Estación Servicio Primario Clase D3 - baja potencia, el señor FELIX VICENTE MALLMA MORALES no se encuentra obligado a presentar los



Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes ni a efectuar los monitoreos anuales correspondientes a la presente estación, debido a que por su condición de estación de baja potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0734-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FELIX VICENTE MALLMA MORALES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Anchonga-Cochaccasa-Huayllay Grande-Lircay, departamento de Huancavelica, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Anchonga-Cochaccasa-Huayllay Grande-Lircay, aprobado por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor FELIX VICENTE MALLMA MORALES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Anchonga-Cochaccasa-Huayllay Grande-Lircay, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 93.5 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAJ-5W  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora : Cerro San Pedro de Cochaccasa, distrito de Cochaccasa, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 74° 47' 37"  
Latitud Sur: 12° 56' 33.5"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
 Viceministro de Comunicaciones

1078580-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 237-2014-MTC/03**

Lima, 15 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-017545 presentado por el señor JORGE EDGARDO ENEQUE UCEDA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza, departamento de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda

de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor de 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JORGE EDGARDO ENEQUE UCEDA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiación No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0155-2014-MTC/28, ampliado con el Informe N° 0694-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JORGE EDGARDO ENEQUE UCEDA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor JORGE EDGARDO ENEQUE UCEDA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OAJ-2P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.250 KW.
Clasificación de Estación	: D3 – Baja Potencia

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Jr. Simón Bolívar N° 290, distrito y provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 56' 39.57"
	: Latitud Sur : 06° 37' 37.60"

Planta Transmisora	: Cerro Cotorume s/n Zona rural, distrito y provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 57' 05.66" Latitud Sur : 06° 38' 01.69"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1078582-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 240-2014-MTC/03**

Lima, 15 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-072365 presentado por el señor ELMER PEDRO MILLA RAMOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas



naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pamparomas, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 985-2011-MTC/03;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Pamparomas se encuentra calificada como Área Rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELMER PEDRO MILLA RAMOS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0654-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ELMER PEDRO MILLA RAMOS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pamparomas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 985-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor ELMER PEDRO MILLA RAMOS, por el plazo de diez (10) años,

para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.5MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OAJ-3G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora	: Lomada Huancush, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 58' 38.54" Latitud Sur: 09° 04' 29.63"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto. De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1078583-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 241-2014-MTC/03**

Lima, 16 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-080407 del 03 de diciembre de 2012, presentado por la ASOCIACIÓN CIVIL

KUSKARISUN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Anchonga-Cochaccasa-Huayllay Grande-Lircay, departamento de Huancavelica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de Autorización;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Anchonga-Cochaccasa-Huayllay Grande-Lircay, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Anchonga-Cochaccasa-Huayllay Grande-Lircay se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a que la presente estación se encuentra clasificada como una Estación Servicio Primario Clase D3 - baja potencia, la ASOCIACIÓN CIVIL KUSKARISUN no se encuentra obligada a presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes ni a efectuar los monitoreos anuales correspondientes a la presente estación, debido a que por su condición de estación de baja potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron

los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0735-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACIÓN CIVIL KUSKARISUN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Anchonga-Cochaccasa-Huayllay Grande-Lircay, departamento de Huancavelica, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Anchonga-Cochaccasa-Huayllay Grande-Lircay, aprobado por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CIVIL KUSKARISUN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Anchonga-Cochaccasa-Huayllay Grande-Lircay, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-5J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Puno S/N, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 43' 16.3" Latitud Sur: 12° 59' 21.3"
Planta Transmisora	: Cerro Qenuaqasa, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 45' 53.1" Latitud Sur: 13° 00' 47.4"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente

Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.



La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1078584-1

## Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en OM en localidades de los departamentos de Junín y Ancash

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 221-2014-MTC/03

Lima, 10 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-006859 presentado por el señor OVIDIO PIZARRO CAMARENA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Satipo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 412-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Satipo;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase D, que se encuentra en el rango mayor que 100 W hasta 1 KW;

Que, con Informe N° 3211-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 0572-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor OVIDIO PIZARRO CAMARENA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Satipo, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Satipo, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 412-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor OVIDIO PIZARRO CAMARENA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1170 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAM-4I
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: D

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Centro Poblado de Tzancuvatzari, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 37' 30.37" Latitud Sur: 11° 15' 26.67"
Planta Transmisora	: Cerro Satipo, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 37' 47.63" Latitud Sur: 11° 15' 04.08"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos

permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 13°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1078553-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 232-2014-MTC/03

Lima, 10 de abril del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-047098 presentado por la señora DANA DELIA REVELO QUIÑONES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Casma-Santa, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas

naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 030-2005-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Casma-Santa;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, las estaciones que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 100 W hasta 1 KW se clasifica como una estación de clase D;

Que, con Informe N° 0653-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora DANA DELIA REVELO QUIÑONES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Casma-Santa, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Casma-Santa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 030-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora DANA DELIA REVELO QUIÑONES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Casma-Santa, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM  
Frecuencia : 1210 KHz.  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OBU-3D  
Emisión : 10K0A3EGN  
Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW.  
Clasificación de Estación : CLASE "D"

**Ubicación de la Estación:**

Estudio : Av. Jorge Chávez N° 364, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 78° 35' 32.89"  
Latitud Sur: 09° 03' 59.14"

Planta Transmisora : Av. Industrial s/n, Sector 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 78° 35' 41.78"  
Latitud Sur: 09° 03' 50.92"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones



y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 13°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1078576-1

## **Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada del departamento de Cusco**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 231-2014-MTC/03**

Lima, 10 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión, se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 536-2014-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de HECTOR TEJADA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco, a fin de incorporar a la localidad de HECTOR TEJADA, conforme se indica a continuación:

#### **Localidad: HECTOR TEJADA**

##### Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
208	89.5
215	90.9
236	95.1
243	96.5
247	97.3
263	100.5

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1078575-1

**Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 581-2005-MTC/03, a favor de Empresa Interamericana de Radio Difusión S.A., para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 234-2014-MTC/03**

Lima, 10 de abril de 2014

VISTOS, los escritos de registro N° 2011-031073 y N° 2011-031073-A del 06 y 13 de julio de 2011, respectivamente, sobre transferencia de autorización del servicio de radiodifusión de titularidad del señor CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN a favor de la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Viceministerial N° 581-2005-MTC/03 del 28 de noviembre de 2005, se otorgó autorización al señor CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN, por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2015;

Que, con escrito de registro N° 2011-031073 del 06 de julio de 2011, el señor CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN solicitó la aprobación de la transferencia de su autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 581-2005-MTC/03, a favor de la señora MARÍA LUISA FRANCO VARGAS DE BURGOS; posteriormente con escrito de registro N° 2011-031073-A del 13 de julio de 2011, la señora MARÍA LUISA FRANCO VARGAS DE BURGOS comunica la cesión de su posición contractual en el trámite de aprobación de transferencia de autorización, a favor de la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, por otro lado, el artículo 2° de la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, precisa que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe No. 0671-2012-MTC/28, ampliado con Informes No. 1558-2012-MTC/28 y No. 0483-2014-MTC/28, opina que en aplicación del silencio administrativo positivo corresponde emitir el acto administrativo que declare aprobada al 20 de abril de 2012 la solicitud de transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 581-2005-MTC/03, formulada por el señor CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN a favor de la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A., y reconocer a ésta última como nueva titular de la citada autorización; así como del permiso, licencia y autorización para la utilización de enlaces auxiliares relacionados a la radiodifusión y de los derechos y obligaciones derivadas de la misma; al

verificarse que cumple con las condiciones y requisitos para el procedimiento de transferencia de autorización y que la adquirente y sus miembros no se encuentran en causal de denegatoria e impedimentos;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley No 28278; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada al 20 de abril del 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada al señor CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN mediante Resolución Viceministerial N° 581-2005-MTC/03, a favor de la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.; conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización.

**Artículo 2°.-** Reconocer a la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A. como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 581-2005-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1078579-1

**Otorgan a Ecopter Perú S.A. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo-fotografía, publicidad, inspección y vigilancia, prospección y carga externa**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 198-2014-MTC/12**

Lima, 14 de abril del 2014

Vista la solicitud de la compañía ECOCOPTER PERU S.A., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Prospección y Carga Externa;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 301-2009-MTC/12 del 10 de diciembre del 2009 se otorgó a la compañía ECOCOPTER PERU S.A. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Prospección y Carga Externa, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 26 de abril del 2010 hasta el 26 de abril del 2014;

Que, la citada Resolución fue modificada a través de la Resolución Directoral N° 061-2012-MTC/12 del 29 de febrero del 2012 en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-004309 del 20 de enero del 2014 y Documento de Registro N° 031296 del 17 de febrero del 2014 la compañía ECOCOPTER PERU S.A. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 039-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 333-2014-MTC/12. LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 108-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo

General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la compañía ECOCOPTER PERU S.A., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Prospección y Carga Externa, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 27 de abril del 2014, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 301-2009-MTC/12 del 10 de diciembre del 2009.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía ECOCOPTER PERU S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad técnica.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Fotografía, Publicidad, Inspección y vigilancia, prospección y carga externa.

**AMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Eurocopter AS 350 B3  
 - Sikorsky S-64 Series

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

**DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

**DEPARTAMENTO: ANCASH**

- Chimbote, Huascarán.

**DEPARTAMENTO: APURÍMAC**

- Andahuaylas.

**DEPARTAMENTO: AREQUIPA**

- Arequipa, Atico.

**DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Jaén.

**DEPARTAMENTO: CUZCO**

- Cusco, Patria.

**DEPARTAMENTO: HUÁNUCO**

- Huánuco, Tingo María.

**DEPARTAMENTO: ICA**

- Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

**DEPARTAMENTO: JUNÍN**

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado.

**DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**

- Trujillo, Urpay.

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo

**DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO**

- Internacional Jorge Chávez.

**DEPARTAMENTO: LORETO**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Cabalcocha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

**DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Puerto Maldonado.

**DEPARTAMENTO: PASCO**

- Ciudad Constitución.

**DEPARTAMENTO: PIURA**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: PUNO**

- Juliaca.

**DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN**

- Juanjuí, Rioja, Saposoa, Tarapoto.

**DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: TUMBES**

- Tumbes.

**DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Atalaya, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Ayacucho.

**Artículo 2°.-** Las aeronaves autorizadas a la compañía ECOCOPTER PERU S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3°.-** La compañía ECOCOPTER PERU S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4°.-** La compañía ECOCOPTER PERU S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5°.-** La compañía ECOCOPTER PERU S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6°.-** La compañía ECOCOPTER PERU S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7°.-** Las aeronaves de la compañía ECOCOPTER PERU S.A. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 8°.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de



las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9°.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10°.-** La compañía ECOCOPTER PERU S.A., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11°.-** La compañía ECOCOPTER PERU S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12°.-** La compañía ECOCOPTER PERU S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13°.-** La compañía ECOCOPTER PERU S.A., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuente dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aérea y la Dirección de Circulación Aérea, para su conformidad, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 14°.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIERREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1077611-1

## **Aprueban Directiva que establece las "Características técnicas y funcionalidades mínimas del Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrico para vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de mercancías"**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1811-2014-MTC/15**

Lima, 25 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento establece que los vehículos que se destinen al servicio de transporte terrestre de mercancías deben contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico, que transmita la información en forma permanente del vehículo a la autoridad competente materia de fiscalización. Asimismo, el mismo numeral señala que mediante Resolución Directoral la Dirección General de Transporte Terrestre, a propuesta de la SUTRAN, establecerá las características técnicas y funcionalidades del referido sistema de control y monitoreo inalámbrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, se modifica el Reglamento y en su Trigésima Disposición Complementaria Transitoria se establece la suspensión hasta el 31 de Julio de 2014, de la exigencia de contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico en el servicio de transporte terrestre de mercancías, establecido en el numeral 21.3 del Artículo 21 del presente Reglamento, a fin que la DGTT emita la Resolución Directoral que establezca las características técnicas y funcionalidades del referido sistema y la SUTRAN cumpla con realizar las acciones correspondientes para la implementación del mismo, así como para que los transportistas cumplan con acreditar la contratación del referido sistema;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la Directiva que establezca las características técnicas y funcionalidades mínimas del sistema de control y monitoreo inalámbrico con que deben contar los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de mercancías;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** Aprobar la Directiva N° 001-2014-MTC/15, que establece las "Características técnicas y funcionalidades mínimas del Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrico para vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de mercancías", la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.** Dispóngase la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el artículo precedente en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), siendo responsable de dicha acción la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

**Artículo 3°.** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

### **DIRECTIVA N° 001-2014-MTC/15**

#### **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FUNCIONALIDADES MÍNIMAS DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO INALÁMBRICO PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS**

##### **I. OBJETIVO**

La presente Directiva tiene como objeto establecer las características técnicas y funcionalidades mínimas del sistema de control y monitoreo inalámbrico con el que deben contar los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de mercancías en general.

##### **II. FINALIDAD**

La presente Directiva tiene como finalidad determinar la posición de los vehículos destinados al servicio de transporte de mercancías, lo cual permitirá a la SUTRAN cumplir con las funciones de supervisión y fiscalización en el transporte y tránsito terrestre.

##### **III. ALCANCE**

Comprende a todos los vehículos destinados al servicio de transporte de mercancías en general que circulen en la red vial nacional.

##### **IV. BASE LEGAL**

4.1 Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre.

4.2 Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4.3 Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4.4 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

#### V. DEFINICIONES

5.1 AVL: Equipo que comprende a los sistemas de localización remota en tiempo real, basados en el uso de un GPS integrado a un sistema de transmisión inalámbrico. Siglas en inglés: Automatic Vehicle Location (Localización automática de vehículos).

5.2 AVL Dual: AVL que transmite los datos recibidos por el GPS utilizando tecnología de comunicación celular y satelital.

5.3 GPS: Sistema de posicionamiento global que permite obtener la posición de un objeto, persona o vehículo con una precisión específica. Siglas en inglés: Global Positioning System.

5.4 Modem: Dispositivo electrónico que convierte señales digitales en analógicas (modulación) y viceversa (demodulación) con capacidad de transmisión de información a un centro de control a través de un medio portador.

#### VI. ABREVIATURAS

6.1 MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

6.2 PNP: Policía Nacional del Perú

6.3 SUTRAN: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

#### VII. COMPONENTES MÍNIMOS DEL AVL

El AVL debe contar con los siguientes componentes mínimos:

- a) Modem
- b) GPS
- c) Tarjeta de memoria

#### VIII. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL AVL

El AVL debe contar con las siguientes características técnicas mínimas:

a) GPS, GSM/GPRS (cuatro bandas 850/900/1800/1900 MHz o más), Duales (GSM/GPRS/satelital), satelital o tecnología superior con capacidad de transmisión inalámbrica en la frecuencia autorizada por el MTC.

- b) Puertos digitales y analógicos.
- c) Batería de respaldo recargable con autonomía de 2.5 horas o superior.
- d) Alimentación de 12 o 24 voltios DC.
- e) 12 canales.
- f) Precisión máxima de 10 metros
- g) Botón de pánico
- h) Rango de temperatura de trabajo entre -40 °C y 80 °C.

#### IX. FUNCIONALIDAD MÍNIMA DEL AVL

El AVL debe cumplir con la siguiente funcionalidad mínima:

a) Transmitir la señal a través de cualquier operador de servicio celular y/o satelital.

b) Con capacidad de transmitir la información directamente al Centro de Control de la SUTRAN u otro que la autoridad determine.

Capacidad de transmitir permanentemente al Centro de Control la siguiente información: Latitud, longitud, altitud, código de identificación del equipo (ID), Placa Unica Nacional de Rodaje, fecha y hora (UTC/GMT -05 h), y que permita determinar la velocidad.

c) En caso de la activación del botón de pánico la información será transmitida a la PNP y a la SUTRAN.

d) Frecuencia de transmisión de la información del GPS: cada minuto en modo de transmisión celular.

e) Para los AVL Dual, en caso que no exista cobertura en modo celular, el AVL Dual automáticamente cambiará a modo satelital, debiendo retransmitir la información del GPS cada 5 minutos.

1078565-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Dan por concluida designación y designan Secretario Técnico de la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI**

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 66-2014-INDECOPI/COD

Lima, 30 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación o remoción de los Secretarios Técnicos;

Que, mediante Resolución N° 013-2012-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de febrero de 2012, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señora Milly Azucena Paredes Eslava en el cargo de Secretaria Técnica de la Comisión de Signos Distintivos;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha decidido dar por concluida la designación de la señora Milly Azucena Paredes Eslava en el cargo de Secretaria Técnica de la Comisión de Signos Distintivos;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 28 de abril de 2014; y, De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación de la señora Milly Azucena Paredes Eslava en el cargo de Secretaria Técnica de la Comisión de Signos Distintivos, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA CHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1078604-1

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 67-2014-INDECOPI/COD

Lima, 30 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e inciso f) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del funcionario que ejerza de manera permanente

el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Signos Distintivos, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 28 de abril de 2014; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Ronald Moisés Gastello Zárate como Secretario Técnico de la Comisión de Signos Distintivos, con efectividad al 05 de mayo de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA CHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1078604-2

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Reconforman la Sala Civil y la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 0389-2014-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, veintinueve de abril de dos mil catorce.//

#### I. ANTECEDENTES:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 091-2014-CNM y la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 092-2014-CNM, ambas publicadas en el diario oficial El Peruano el día 27 de abril de 2014.

#### II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 340-2014-P-CSJLIMASUR/PJ del 31 de marzo de 2014, se dispuso reconformar la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 01 de abril de 2014, de la siguiente manera:

• Dra. Emperatriz Tello Timoteo	Juez Superior (T) Presidente
• Dr. Wilfredo Iván Ayala Valentín	Juez Superior (S)
• Dr. Erwin Ary Rojas Trujillo	Juez Superior

2. Mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 265-2014-P-CSJLIMASUR/PJ del 31 de marzo de 2014, se dispuso reconformar la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 01 de abril de 2014, de la siguiente manera:

• Dr. Andrés César Espinoza Palomino	Juez Superior (P) Presidente
• Dra. Deyanira Victoria Riva de López	Juez Superior (P)
• Dr. Armando Medina Ticse	Juez Superior (P)

3. Mediante Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N° 091-2014-CNM y N° 092-2014, del 16 de abril de 2014, se nombró a los doctores Henry Antonino Huerta Sáenz y Ricardo Tómbies Ríos, respectivamente, como Jueces Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur.

4. Mediante comunicado del 25 de abril de 2014, publicado en la página Web del Consejo Nacional de la Magistratura, se puso en conocimiento que la proclamación, juramentación y entrega de títulos de los señores magistrados, mencionados en el párrafo precedente, se realizará el día 29 de abril de 2014.

5. Por otro lado, se tiene que mediante Acta de Visita Judicial Ordinaria realizada en esta Corte por la Oficina de Control de la Magistratura, se recomendó que se designe cuando menos un Juez Superior Titular en la Sala Civil.

6. Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277 y los requisitos exigidos por Ley.

7. En ese orden de ideas, a fin de garantizar la continuidad en el servicio de la administración de justicia, corresponde reconformar la Sala Civil y la Primera Sala Penal Transitoria de esta Corte, estando a la reciente incorporación de los jueces superiores titulares.

8. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA a partir del 30 de abril de 2014, la designación del doctor WILFREDO IVÁN AYALA VALENTÍN, Juez Superior Supernumerario de la Primera Sala Penal Transitoria, designación que fuera dispuesta por Resolución Administrativa N° 340-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 31 de marzo de 2014.

**Artículo Segundo.-** DAR POR CONCLUIDA a partir del 30 de abril de 2014, la designación del doctor ERWIN ARY ROJAS TRUJILLO, Juez Superior Supernumerario de la Primera Sala Penal Transitoria, designación que fuera dispuesta por Resolución Administrativa N° 340-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 31 de marzo de 2014.

**Artículo Tercero.-** La ejecución de la presente Resolución, no debe ocasionar el quiebre de juicio oral alguno o postergación de la votación de causas, debiendo continuar su actuación jurisdiccional los doctores Ayala Valentín y Rojas Trujillo, únicamente, en los casos que –legalmente- ya no sea posible realizar un cambio más del colegiado.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER LA RECONFORMACIÓN de la Sala Civil y de la Primera Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 30 de abril de 2014, de la siguiente manera:

#### SALA CIVIL

• Dr. Henry Antonino Huerta Sáenz	Juez Superior (T) Presidente
• Dr. Ricardo Tómbies Ríos	Juez Superior (T)
• Dra. Deyanira Victoria Riva de López	Juez Superior (P)

#### PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

• Dra. Emperatriz Tello Timoteo	Juez Superior (T) Presidente
• Dr. Andrés César Espinoza Palomino	Juez Superior (P)
• Dr. Armando Medina Ticse	Juez Superior (P)

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Gerencia de Personal y Escalafón Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSÍN  
Presidente

1078421-1



MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

#### **Cancelan y expiden títulos a favor de Fiscales Adjuntos Provinciales Penales (Corporativos) de Cajamarca y de Santa, Distritos Judiciales de Cajamarca y del Santa**

##### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 090-2014-CNM**

Lima, 16 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 6057-2014-MP-FN-SEGFIN de 01 de abril de 2014, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2014, se aprobó el **Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura**, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria; asimismo, el artículo 2° indica que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo por acuerdo mutuo, entre dos magistrados pertenecientes a una misma institución en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados y que es comunicada a este Consejo; su artículo 6°, modificado por la resolución en mención, señala que será posible expedir el título siempre y cuando dicha permuta se haya aprobado de conformidad a los reglamentos pertinentes de cada institución, debiendo remitirse los actuados a la institución de procedencia para su revisión si se observara alguna omisión; asimismo, procederá "... si a la fecha de su solicitud el juez o fiscal ha cumplido más de dos años desde su nombramiento titular en el cargo que se permuta, y no podrá efectuarse permuta con juez o fiscal que dentro de los dos años siguientes va a cesar por límite de edad." Esta modificación es de aplicación a las solicitudes de permuta presentadas ante el Poder Judicial o Ministerio Público a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 6057-2014-MP-FN-SEGFIN de 01 de abril de 2014, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1157-2014-MP-FN de 28 de marzo de 2014, que en su artículo primero declara precedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales: Claudia Pilar Valdiviezo Caveró, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa en el Distrito Judicial del Santa y Ronald David Aquino Pajares, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca en el Distrito Judicial de Cajamarca; solicitando en su artículo segundo la cancelación de los títulos originarios y la expedición de nuevos títulos, en mérito a la permuta aprobada, a efectos de otorgar a favor de los citados magistrados los títulos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca en el Distrito Judicial de Cajamarca y Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Santa en el Distrito Judicial del Santa, respectivamente;

Que, mediante Resolución N° 374-2013-CNM de 28 de octubre de 2013, se nombró a la doctora Claudia Pilar Valdiviezo Caveró en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Santa en el Distrito Judicial del Santa; y por Resolución N° 473-2010-CNM de 15 de diciembre de 2010, se nombró al doctor Ronald David Aquino Pajares en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca en el Distrito Judicial de Cajamarca, expidiéndoseles los títulos pertinentes;

Que, cabe indicar que de conformidad a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1157-2014-MP-FN que aprueba la permuta, los doctores Valdiviezo Caveró y Aquino Pajares han elevado sus respectivas solicitudes ante la Fiscalía de la Nación en el mes de enero de 2014; con respecto a la doctora Valdiviezo Caveró, si bien es cierto ha sido nombrada en el mes de octubre de 2013, la restricción de traslado contenida en el artículo 6° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, modificado por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, no es de aplicación en este caso, en tanto su solicitud de permuta ha sido presentada a la Fiscalía de la Nación el 10 de enero de 2014, es decir antes de la entrada en vigencia de la norma acotada;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca en el Distrito Judicial de Cajamarca y Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Santa en el Distrito Judicial del Santa, a favor de los doctores Claudia Pilar Valdiviezo Caveró y Ronald David Aquino Pajares, respectivamente, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de 15 de abril de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM, modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de la doctora CLAUDIA PILAR VALDIVIEZO CAVERO, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Santa en el Distrito Judicial del Santa.

**Segundo.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor RONALD DAVID AQUINO PAJARES, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca en el Distrito Judicial de Cajamarca.

**Tercero.-** Expedir el título a favor de la doctora CLAUDIA PILAR VALDIVIEZO CAVERO, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Cajamarca en el Distrito Judicial de Cajamarca.

**Cuarto.-** Expedir el título a favor del doctor RONALD DAVID AQUINO PAJARES, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Santa en el Distrito Judicial del Santa.

**Quinto.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA  
Presidente

1077822-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

#### **Aprueban Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ámbito Regional**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 003-2014-GRSM/CR**

Moyobamba, 18 de marzo del 2014

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica-financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, en su artículo 3º establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como, la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), vigente a partir del 1 de julio del 2009, con la finalidad de regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo, entre otros, las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; y en su artículo 10º estipula que los Gobiernos Regionales, en materia de transporte terrestre, se encuentran facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sin desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte;

Que, el numeral 25.1.2 del artículo 25º del Reglamento, dispuso entre otras condiciones técnicas, que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación;

Que, con la finalidad de lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, modificado por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC, se estableció un plazo extraordinario para la habilitación de vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional o regional según corresponda, así como el cronograma de antigüedad máxima de permanencia aplicable al transporte de ámbito nacional;

Que, vía Resolución Ministerial Nº 593-2010-MTC/02 de fecha 22 de diciembre de 2010, se aprobó el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de las Regiones de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali;

Que, el literal g) del artículo 56º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – respecto de las funciones en materia de transportes – establece como función específica el autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales;

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte –, a través del artículo 8º y 10º, ha establecido como autoridades competentes en materia de transporte, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y Provías Nacional, o las que las sustituyan, cada una de los cuales en los temas materia de su competencia, a los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte;

Que, en cuanto se refiere a la Competencia de los Gobiernos Regionales, el referido Decreto Supremo ha

establecido que los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte;

Que, para tal efecto vía Acuerdo Regional Nº 096-2013-GRSM/CR de fecha 08 de noviembre de 2013, se conformó la Comisión Consultiva de Transporte Terrestre para que en el seno de la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, se discuta la problemática del Transporte Terrestre y se proponga alternativas legislativas desde el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín; Comisión que estuvo integrada por la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Instituto de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI, Junta de Transportistas de San Martín y Policía Nacional del Perú;

Que, así también mediante Acuerdo Regional Nº 108-2013-GRSM/CR, de fecha 18 de diciembre del 2013, se aprobó por unanimidad autorizar la discusión y análisis por parte de la comisión consultiva de Transporte Terrestre de los acuerdos adoptados en Reunión de Trabajo realizada el día 02 de Diciembre del 2013, en la ciudad de Tarapoto, asimismo se dispuso que la referida comisión presente al consejo Regional su informe final incluyendo las propuestas normativas o legislativas en un plazo no mayor de 60 días calendarios;

Que, mediante Oficio Nº 83-2014-GRSM/DRTC de fecha 30 de enero del 2014, la Directora Regional de Transportes y Comunicaciones, eleva a la Presidencia del Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín el proyecto de Ordenanza Regional relativo a aprobar el Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ambito Regional, que consta de cuatro (4) títulos, nueve (9) Artículos, Cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales

Que, el Reglamento tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas de conformidad con los lineamientos previstos en la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte-RNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y Modificatorias y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Respecto a su alcance se tiene que dicho Reglamento comprende el servicio de transporte interprovincial regular de personas, el servicio de transporte mixto, el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad en auto colectivo, turístico, de trabajadores, de estudiantes y social dentro del ámbito de la Región de San Martín;

Que, se establecen condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de ámbito regional, plazo de las Autorizaciones para Prestar el Servicio de Transporte en el Ambito Regional y sanciones al Transportista, Conductores y Operadores de Infraestructuras Complementarias (Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta y Paraderos de Ruta), tomando en cuenta las características geográficas, socioeconómicas, costumbristas y el nivel de pobreza que todavía existe en la Región San Martín;

Que, mediante Informe Legal Nº 005-2014-GRSM/ALE, de fecha 03 de febrero del presente año, remitido por el Asesor Legal Externo el cual opina que es VIABLE la discusión del Proyecto de Norma Complementaria en Materia de Transporte Terrestre, elaborado por la Comisión Consultiva de Transporte Terrestre, que sería aprobada vía Ordenanza Regional;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín, llevado a cabo el día viernes 07 de Marzo del presente año, aprobó por mayoría la siguiente:



**ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ambito Regional, el mismo que consta de cuatro (4) títulos, nueve (9) Artículos, Cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, los que forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín y de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, previa promulgación de la presente por el Presidente del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA  
Presidenta del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUÍZ  
Presidente Regional

1078413-1

**Aprueban redimensionamiento de área de concesión con fines de conservación, otorgada a Asociación de Agricultores para la Conservación de Bosques Naturales del Simacache**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 331-2013/GRSM/ARA/DEACRN**

Moyobamba, 11 de noviembre del 2013

VISTO:

El Informe Técnico N° 020-2013-GRSM/ARA/DEACRN/ACSA, de fecha 03 de octubre del 2013 del Área de Conservación y Servicios Ambientales y Informe Legal N° 02 - 2013 - GRSM -ARA -DEACRN -AL en el cual da a conocer las nuevas coordenadas de la Concesión con fines de Conservación y recomienda el redimensionamiento del área otorgada a la Asociación de Agricultores para la Conservación de Bosques Naturales del Simacache mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 534-2012/GRSM/ARA/DEACRN.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de San Martín, es un organismo descentralizado con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, de personería jurídica de derecho público que tiene por finalidad fomentar el desarrollo integral de la región;

Que, la Ley N° 29376, suspende la aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, que igualmente en su artículo 2° establece; Restitución del texto de la Ley N° 27308. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias y demás normas complementarias, y restitúyase su Reglamento. Asimismo el artículo 4° establece: que las funciones otorgada por Ley 27308. Ley Forestal y de Fauna Silvestre al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de

Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, la Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG, de fecha 11 de noviembre del año 2009, da por concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas Consignadas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR, de fecha 08 de marzo del año 2013, el Concejo Regional de San Martín, aprueba, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional de San Martín, que considera a la Autoridad Regional Ambiental - ARA, como uno de sus órganos desconcentrados, con autonomía técnica y administrativa para atender las funciones específicas sectoriales en materia de: Recursos Naturales, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; así mismo lo declara en proceso de reestructuración a efecto de su adecuación al diseño organizacional planteado por el Ejecutivo Regional, en el marco del proceso de modernización del Gobierno Regional de San Martín.

Que, la Dirección Ejecutiva de Administración y conservación de los Recursos Naturales - DEACRN, es una Dirección de Línea, de la Autoridad Regional Ambiental - ARA, y es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de la Región, en aplicación del artículo 3°, numeral 3.4 de la Ley N° 27308, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"

Que de acuerdo al artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, siendo el estado soberano en su aprovechamiento y mediante Ley Orgánica se determinan las condiciones de utilización y su otorgamiento a particulares.

Que, el artículo 8 de la Ley de Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales - Ley 28621 establece que el estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia.

Que, las condiciones para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento sobre recursos forestales se encuentran establecidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley 27308 y su Reglamento - D.S. N° 014-2001-AG.

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento establecen que las concesiones con fines de conservación son concesiones no maderables que se otorgan preferentemente en tierras de protección por un plazo de 40 años renovables con el objeto de desarrollar proyectos destinados a la conservación de la diversidad biológica.

Que, con fecha 25 de junio de 2007 se publicó la Resolución Jefatural 075 - 2007 - INRENA que aprueba las Disposiciones Complementarias al Otorgamiento de la Concesión con fines de Conservación.

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 534 - 2012/GRSM/ARA/DEACRN de fecha 12 de diciembre del 2012 se otorgó a la Asociación de Agricultores para la Conservación de Bosques Naturales del Simacache, una Concesión con fines de Conservación sobre un área de 51, 26952 hectáreas ubicadas en los Distritos de Pachiza y Huicungo de la Provincia de Mariscal Cáceres y los Distritos de Saposoa y Alto Saposoa de la Provincia del Huallaga en San Martín.

Que, con fecha 17 de abril del 2013 se recepciona el informe N° 002-2013-GRSM/ARA/DEACRN/CIEF del NODO CIEF sobre la superposición entre el área de concesión para conservación "EL Gran Simacache" y el contrato de adecuación forestal maderable N° 22-SAM/C-I-AD-001-08.

Que del análisis de los actuado se puede inferir que ha existido un error al momento de otorgar la Concesión con fines de Conservación "El Gran Simacache" al haberse otorgado un área que según el análisis efectuado en el Informe Técnico N° 020-2013-GRSM/ARA/DEACRN/ACSA parte del área otorgada en concesión se encuentra dentro del contrato de adecuación forestal maderable N° 22-SAM/C-I-AD-001-08 con la Empresa Maderera Rivas Hnos. S.A.C.

Que, mediante Acta de Reunión entre funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Conservación y Administración de los Recursos Naturales y representantes de La Asociación de Agricultores para la Conservación de Bosques Naturales del Simacache de fecha 10 de julio del 2013, esta última

mostro su conformidad en redimensionar el área de su concesión superpuesta con la del titular del contrato de adecuación forestal maderable N° 22-SAM/C-I-AD-001-08 de la Empresa Maderera Rivas Hnos. S.A.C.

Que los acuerdos establecidos en las Actas u otros documentos análogos, generan compromisos de ineludible cumplimiento entre las partes. En el presente caso, la Asociación de Agricultores para la Conservación de Bosques Naturales del Simacache ha dado conformidad al redimensionamiento del área superpuesta con el área del contrato de Adecuación Forestal maderable con la Empresa Maderera Rivas Hnos. S.A.C..

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Principio de Impulso de Oficio, establecido en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades deben de dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, el redimensionamiento del área, se propone en mérito de que la suscripción del contrato de Adecuación Forestal maderable con la empresa Maderera Rivas Hnos. S.A.C fue suscrito el año 2008, esto es con anterioridad al otorgamiento de la Concesión con fines de Conservación. Es preciso señalar que los derechos que se derivan del mismo constituyen derechos adquiridos, y por tanto deben de ser respetados por el Estado.

Asimismo, el redimensionamiento del área materia de concesión con fines de conservación se propone en merito a lo dispuesto en el Artículo 88° de la Constitución Política del Perú, a través del cual el Estado garantiza y respeta el derecho de propiedad sobre la tierra en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa.

Igualmente, la Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que las autoridades deben de dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 27308 y D.S 014 - 2001 – AG y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental de San Martín;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el redimensionamiento del área de la concesión con fines de conservación otorgada a Asociación de Agricultores para la Conservación de Bosques Naturales del Simacache, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 534 - 2012/GRSM/ARA/DEACRN de fecha 12 de diciembre el 2012, la misma que otorga una Concesión con fines de Conservación, sobre un área de 51, 269.52 hectáreas ubicadas en los Distritos de Pachiza y Huicungo de la Provincia de Mariscal Cáceres y los Distritos de Saposoa y Alto Saposoa de la Provincia del Huallaga en San Martín, habiendo quedado la nueva área otorgada de cuarenta y un mil veintinueve hectáreas con 580 metros cuadrados (41,029.58 Has)

**Artículo 2°.-** Definir las coordenadas geográficas determinadas en el artículo tercero de la Resolución antes mencionada en los siguientes términos:

VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	268376	9265036	33	255445	9238473
2	268514	9263798	34	255492	9239190
3	268602	9262949	35	256588	9240900
4	268754	9262431	36	256927	9240933
5	269081	9260718	37	257117	9241800
6	269210	9260033	38	257010	9242083
7	269447	9259688	39	257113	9242670
8	269902	9258657	40	256992	9243439
9	270147	9258331	41	256871	9243920
10	270661	9258033	42	256823	9244483
11	271493	9256688	43	256241	9245346
12	271768	9256000	44	256403	9246050
13	278000	9256000	45	266984	9252464
14	278000	9246000	46	266079	9257099
15	275306	9246000	47	264884	9258729
16	273000	9246704	48	265113	9259224
17	267978	9246021	49	263726	9261457
18	268000	9241000	50	262928	9261495
19	268000	9236000	51	262690	9261820
20	273000	9236000	52	262895	9262315

VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
21	272981	9231000	53	262037	9264208
22	263000	9231000	54	260030	9264953
23	257955	9230883	55	260118	9267255
24	257953	9230884	56	264803	9269083
25	258186	9231639	57	265325	9268656
26	258230	9232476	58	265545	9268336
27	258081	9234396	59	265778	9268310
28	257356	9234842	60	266062	9267690
29	257348	9235528	61	266765	9267258
30	256376	9236423	62	267092	9266769
31	256526	9236910	63	267757	9265966
32	256172	9237616			

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a la Asociación de Agricultores para la Conservación de Bosques Naturales del Simacache, al Área de Conservación y Servicios Ambientales y Unidades Operativas de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental, a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Naturales y Fauna Silvestre – OSINFOR para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL ALVA REATEGUI  
 Director Ejecutivo de Administración y  
 Conservación de los Recursos Naturales

1078412-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Aprueban remitir opinión respecto a propuestas de peticiones de cambio de zonificación a la Municipalidad Metropolitana de Lima

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 022

Ate, 11 de abril de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 DE ATE

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de Abril del 2014, el Dictamen N° 006-2014-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política, modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Reconociendo su facultad de ejercer Actos de Gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, Mediante Expedientes N° 33370-2013 (Hugo A. Solís Herreros), N° 31518-2013 (José R. Vicente Cárdenas y Karina Vicente Cárdenas), N° 37017-2013 (Internacional Wood S. A.), N° 37014-2013 (Banco de Crédito – Arcotecho), N° 37805-2013 (Empresa Titán Fashion), N° 38586-2013 (Asociación de Comerciantes Sol de Paraíso), N° 29012-2013 (Mercado Las Américas), N° 21108-2013 (Javier Hayashita Takeshita), N° 38524-

2013 (Gerardo Chiclla), N° 27282-2013 (Mercado Santa Clara), N° 28149-2013 (Mercado de Abastos Mega Plaza), N° 27281-2013 (Susanibal Bardales Tineo), N° 24715-2013 (Iglesia Cristiana Pentecostés y N° 38386-2013 (José Ponciano Bueno Hidalgo), formularon propuestas de Cambio Específico de Zonificación, a fin de posibilitar la ejecución de proyectos que promoverán la inversión pública y privada en el Distrito de Ate; generando además oportunidades de fuentes de trabajo para la población distrital;

Que, mediante Informe N° 027-2014/MDA-GDU-SGPUC-APU-KVCR, el área técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano, hace presente que se culminó el proceso de recepción de propuestas de cambio de zonificación específicos conforme al cronograma de evaluación establecidos en la Ordenanza N° 1617-MML, siendo 14 Expedientes sometidos a evaluación conforme al detalle indicado en el considerando precedente, habiendo cumplido con elaborar el informe único final en la cual se encuentran de manera resumida los informes de evaluación de los referidos expedientes consignando en ellas la información solicitada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, como la ubicación y localización del predio de estudio, el cumplimiento de los requisitos, inspección técnica, evaluación técnica, las consultas vecinales, planos que indican lotes encuestados y el plazo general conteniendo los predios en evaluación;

Que, mediante Memorando N° 115-2014-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, hace presente que se ha dado cumplimiento a los requerimientos especificados en la Ordenanza N° 1617-MML, habiendo sido expuestos los pedidos de cambio de zonificación en la vitrina del primer piso y colocados en el portal web de la Municipalidad de Ate, procediéndose a su respectiva evaluación cada uno de los expedientes;

Que, mediante Informe N° 264-2014/MDA-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica hizo presente algunas observaciones referidas a la evaluación de determinados expedientes de cambio específico de zonificación; asimismo; con Informe N° 330-2014/MDA-GDU-SGPUC, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, remite el Informe N° 041-2014/MDA-GDU-SGPUC-APU-KVCR, que señala que ha procedido a subsanar las observaciones antes referidas;

Que, mediante Memorando N° 159-2014-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que el procedimiento administrativo normado corresponde a la Ordenanza N° 1617-MML, pero que no toda la casuística para este tipo de procedimientos se encuentra implementada en la norma citada, por lo que apelando a la facultad discrecional y entendiendo que la Municipalidad no es determinante en la decisión final que pueda optar la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de los nuevos usos de suelo solicitados, consideramos haber cumplido con las condiciones para la evaluación, por lo que a primera instancia y a través del Acuerdo de Concejo respectivo se definirá la voluntad de la Corporación Municipal para que se remita a la Municipalidad Metropolitana de Lima; por lo cual considera factible que los expedientes evaluados sean remitidos a la Comisión de Regidores.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece en el Artículo IX del Título preliminar que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo articulando a las municipalidades con sus vecinos y en su Artículo X del mismo Título establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y el sostenimiento integral. Asimismo, en el numeral 1.2 del artículo 79° se establece que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, entre otro aprobar el Esquema de Zonificación de áreas urbanas.

Que, los cambios de zonificación se rigen por las normas contenidas en la Ordenanza N° 1617-MML, que en su artículo 4° establece 2 tipos de trámites que son los siguientes: Peticiones de Cambio de Zonificación e Iniciativas de Cambio de Zonificación, debiendo para ambos casos cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6°, así como el procedimiento establecido en dicha Ordenanza. Se hace presente que en el presente caso se trata de peticiones de cambio de zonificación.

Que, el artículo 7° de la citada Ordenanza señala que la petición de cambio de zonificación, está referida al proceso técnico de evaluar y declarar precedente o no, las propuestas de cambio de zonificación que presenten los

propietarios de predios, para modificar las calificaciones de zonificación de sus predios;

Que, el artículo 12° de la mencionada Ordenanza Metropolitana, establece que las Municipalidades Distritales realizarán la evaluación de las Peticiones de Cambio de Zonificación y elaboraran un informe único, emitiendo su opinión sobre el total de las peticiones; el que será elevado al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde expresará su opinión, la misma que no tiene carácter vinculante.

Que, el titular de la Municipalidad Distrital remitirá a la Municipalidad Metropolitana de Lima las propuesta de Cambios de Zonificación, conjuntamente con todo lo actuado, los expedientes en dos archivos digitales (02 expediente, consignando la documentación técnica y el Acuerdo de Concejo Distrital respectivo, a más tardar el 15 de abril de cada año (Primera Etapa) y el 15 de Octubre de cada año (Segunda Etapa).

Que, el artículo 16° de dicha Ordenanza señala que los cambios de zonificación que se aprueben, en ningún caso podrán estar referidos a un sólo lote, sino que se harán extensivo como mínimo a todo el frente de la manzana; a excepción de los Cambios de Zonificación para Equipamientos Urbanos como: Educación, Salud y otros usos, teniendo en cuenta que el análisis de este tipo de trámites resulta de carácter eminentemente técnico y que la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, así como la Gerencia de Desarrollo Urbano, se han pronunciado sobre la viabilidad de opinar favorablemente, obviamente luego de la evaluación técnica correspondiente y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 1617-MML, entonces corresponde que lo actuado sea de conocimiento del Concejo Municipal para su correspondiente pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 299-2014-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12° de la Ordenanza N° 1617-MML corresponde al Concejo Municipal emitir el Acuerdo respectivo, expresando la opinión de las solicitudes de cambio específico de zonificación, que no tiene carácter vinculante, conforme a lo técnicamente determinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro;

Que, mediante Informe N° 053-2014-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Informe N° 330-2014-MDA/GDU-SGPUC de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, por lo que se remite catorce (14) expedientes administrativos correspondientes a los pedidos formulados para el procedimiento de Cambio Específico de Zonificación conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1617-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima y normas complementarias; asimismo remite las evaluaciones técnicas de cada una de los catorce (14) expedientes Cambio Específico de Zonificación, a fin de que previa evaluación se remita a la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública para su conocimiento y evaluación respectiva; asimismo, mediante Memorando N° 008-2014-MDA/GDU, señala que por unanimidad en reunión de comisión, se acordó devolver el Expediente N° 28149-2013 a la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Dictamen N° 006-2014-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Acuerdo de Concejo de opinión favorable de Trece (13) Expedientes sobre propuestas de Cambio de Zonificación, solicitando se eleve al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

#### ACUERDA:

**Artículo 1°.- APROBAR;** Remitir el Acuerdo de Concejo de opinión de las trece (13) propuestas de peticiones de Cambio de Zonificación a la Municipalidad de Lima Metropolitana de Lima, las mismas que cuentan con opinión de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme a lo establecido en el artículo 12° de la Ordenanza N° 1617-MML y normas complementarias; cuya relación de expedientes se detallan a continuación:



N°	EXPE-DIENTE	NOMBRE		
01	33370-2013	HUGO AGRIPINO SOLÍS HERREROS	DE VIVIENDA TALLER (VT) A INDUSTRIA ELEMENTAL Y COMPLEMENTARIA (I1)	IMPROCEDENTE
02	31518-2013	JOSÉ RENATO VICENTE CÁRDENAS	DE RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) A COMERCIO VECINAL (CV)	PROCEDENTE
03	37017-2013	INTERNATIONAL WOOD S.A.	DE VIVIENDA TALLER (VT) A INDUSTRIA LIVIANA (I2)	PROCEDENTE
04	37014-2013	BANCO DE CRÉDITO - AR-COTECHO	DE RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) A VIVIENDA TALLER (VT)	PROCEDENTE
05	37805-2013	TITAN FASHION	DE VIVIENDA TALLER (VT) A INDUSTRIA ELEMENTAL Y COMPLEMENTARIA (I1)	PROCEDENTE
06	38586-2013	ASOC. COMERCIANTES SOL DE PARAÍSO	DE RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) A COMERCIO VECINAL (CV)	PROCEDENTE
07	29012-2013	JUANA LUCILA ALCOSER (MERCADO LAS AMÉRICAS)	DE RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) A COMERCIO VECINAL (CV)	PROCEDENTE
08	21108-2013	JAVIER HAYASHIDA TAKESHITA	DE VIVIENDA TALLER (VT) A INDUSTRIA LIVIANA (I2)	IMPROCEDENTE, se recomienda a Industria Elemental (I1)
09	27282-2013	MERCADO SANTA CLARA	DE RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) A COMERCIO ZONAL (CZ)	IMPROCEDENTE, se recomienda a Comercio Vecinal (CV)
10	27281-2013	SUSANIBAL BARDALES TINEO	DE RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) A COMERCIO ZONAL (CZ)	IMPROCEDENTE, se recomienda a Comercio Vecinal (CV)
11	24715-2013	IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS	DE COMERCIO VECINAL (CV), EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (E3) Y ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL (ZRE) A COMERCIO ZONAL (CZ)	PROCEDENTE
12	38386-2013	JOSÉ PONCIANO BUENO HIDALGO	DE RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM) A COMERCIO ZONAL (CZ)	IMPROCEDENTE, se recomienda a Comercio Vecinal (CV)
13	38524-2013	GERARDO CHICLLA TORRES	DE ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL (ZRE) A ZONA DE EQUIPAMIENTO - CENTRO DE SALUD (H2)	IMPROCEDENTE, propuesto a Comercio Zonal

Los mismos que forman parte integrante del presente Acuerdo de Concejo; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 2°.-** DEVOLVER, el Expediente N° 28149-2013 de la Asociación de Propietarios del Mercado de Abastos Mega Plaza de Santa Clara – Ate Vitarte, a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Entidad, para el trámite correspondiente.

**Artículo 3°.-** DISPONER; que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se remitan los documentos pertinentes y actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima para la continuación del trámite correspondiente en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1078439-1

## Aprueban opinión favorable de asignación de zonificación a la calificación de otros usos de lotes de la Urbanización Mayorazgo III Etapa

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 023

Ate, 11 de abril de 2014

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de Abril del 2014, el Dictamen N° 007-2014-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 1940 de la Constitución Política, modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Reconociendo su facultad de ejercer Actos de Gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Expediente N° 5306-2014 (Oficio N° 043-2014-COFOPRI/SG) el Secretario General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, formula peticiones de Cambio Específico de Zonificación de los Lotes 25 y 26 de la Mz. T de la Urbanización Mayorazgo III Etapa;

Que, mediante Informe N° 036-2014/MDA-GDU-SGPUC-APU-JAVH, el área técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano, luego de la evaluación técnica correspondiente, opina que es factible la asignación de la zonificación a la calificación de Otros Usos (OU) de los mencionados lotes, en función de la afectación en uso de los predios a favor de COFOPRI, registrados en las partidas N° 49024576 y N° 49024577; asimismo, con Informe N° 363-2014/MDA-GDU-SGPUC de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, señala que de acuerdo a la evaluación técnica es factible el cambio de zonificación a Otros Usos (OU);

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece en el Artículo IX del Título preliminar que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo articulando a las municipalidades con sus vecinos y en su Artículo X del mismo Título establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y el sostenimiento integral. Asimismo, en el numeral 1.2 del artículo 79° se establece que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, entre otro aprobar el Esquema de Zonificación de áreas urbanas.

Que, los cambios de zonificación se rigen por las normas contenidas en la Ordenanza N° 1617-MML, que en su artículo 4° establece 2 tipos de trámites que son los siguientes: Peticiones de Cambio de Zonificación e Inicativas de Cambio de Zonificación, debiendo para ambos casos cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6°, así como el procedimiento establecido en dicha Ordenanza. Se hace presente que en el presente caso se trata de peticiones de cambio de zonificación.

Que, el artículo 7° de la citada Ordenanza señala que la petición de cambio de zonificación, está referida al proceso técnico de evaluar y declarar procedente o no, las propuestas de cambio de zonificación que presenten los propietarios de predios, para modificar las calificaciones de zonificación de sus predios;

Que, el artículo 12° de la mencionada Ordenanza Metropolitana, establece que las Municipalidades Distritales realizarán la evaluación de las Peticiones de Cambio de Zonificación y elaborarán un informe único, emitiendo su opinión sobre el total de las peticiones; el que será elevado al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde expresará su opinión, la misma que no tiene carácter vinculante;

Que, el titular de la Municipalidad Distrital remitirá a la Municipalidad Metropolitana de Lima las propuestas de Cambios de Zonificación, conjuntamente con todo lo actuado, los expedientes en dos archivos digitales, consignando la documentación técnica y el Acuerdo de Concejo Distrital respectivo, a más tardar el 15 de abril de cada año (Primera Etapa) y el 15 de Octubre de cada año (Segunda Etapa);

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 29°, inciso 29.5, Otros Usos (OU), son las áreas urbanas destinadas a la habilitación y

funcionamiento de instalaciones para usos especiales no clasificados anteriormente, como centros cívicos; establecimientos administrativos del estado, culturales, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, aéreos; establecimientos institucionales representativos del sector público o privado, nacional o extranjero; establecimientos religiosos, (...);

Que, teniendo en cuenta que el análisis de este tipo de trámites resulta de carácter eminentemente técnico y que la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro se ha pronunciado sobre la viabilidad de opinar favorablemente, obviamente luego de la evaluación técnica correspondiente y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 1617-MML, entonces corresponde que lo actuado sea de conocimiento del Concejo Municipal para su correspondiente pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 305-2014-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12° de la Ordenanza N° 1617-MML corresponde al Concejo Municipal emitir el Acuerdo respectivo, expresando la opinión de la solicitud de cambio específico de zonificación formulada por COFOPRI, que no tiene carácter vinculante, conforme a lo técnicamente determinado por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro;

Que, mediante Informe N° 017-2014-MDA/GM, la Gerencia Municipal remite los actuados correspondiente al pedido formulado para el procedimiento de Cambio Específico de Zonificación conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1617-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima y normas complementarias; asimismo, remite la evaluación técnica con el expediente de Cambio Específico de Zonificación, a fin de que previa revisión y evaluación se emita el Dictamen respectivo de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública;

Que, mediante Dictamen N° 007-2014-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Acuerdo de Concejo de opinión favorable de la asignación de la Zonificación a la calificación de Otros Usos (OU) de los Lotes 25 y 26 de la Urbanización Mayorazgo III Etapa del Distrito de Ate, en función de la afectación en uso de los predios a favor de COFOPRI, los cuales quedan registrados en las Partidas Registrales N° 49024576 y N° 49024577; solicitando se eleve al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

#### ACUERDA:

**Artículo 1°.- APROBAR;** el Acuerdo de Concejo de opinión favorable de la asignación de la Zonificación a la calificación de Otros Usos (OU) de los Lotes 25 y 26 de la Urbanización Mayorazgo III Etapa del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, en función de la afectación en uso de los predios a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, los cuales quedan registrados en las Partidas Registrales N° 49024576 y N° 49024577, respectivamente; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.- DISPONER,** que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, asume la Administración de los Lotes 25 y 26 de la Mz. T, ubicados en la Urbanización Mayorazgo III Etapa, como Entidad Afectaria, por lo que adquiere obligaciones sobre dichos bienes que deberá cumplir, caso contrario sería materia de extinción la Afectación de Uso; se sugiere la implementación de Oficinas Administrativas y de Gestión de COFOPRI, para la atención a vecinos de la Jurisdicción.

**Artículo 3°.- DISPONER;** que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se remitan los documentos pertinentes y actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima para la continuación del trámite correspondiente en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente.

**Artículo 4°.- ENCARGAR;** el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planificación Urbana

y Catastro, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1078439-2

## Opinan se declare la aprobación de desafectación de uso de suelo de jardín y parque, ubicados en el distrito

### ACUERDO DE CONCEJO N° 024

Ate, 11 de abril de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de Abril de 2014, el Dictamen N° 008-2014-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 194° de la Constitución Política, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de Interés Público, Vecinal o Institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado Acto a sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, la UCV 163, Zona K del Pueblo Joven Proyecto Especial Huayacán cuenta con Saneamiento Físico Legal realizado por COFOPRI, donde se encuentra consignados el jardín N° 01 de 281.40 m<sup>2</sup>., el Parque N° 01 de 718.24 m<sup>2</sup>., asimismo, los mencionados predios forman parte del Planeamiento Integral de la Zona K, aprobado mediante Ordenanza N° 172-MDA de fecha 19 de diciembre de 2007;

Que, según la inspección técnica realizada por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, se constató que el Parque N° 01 (718.24 m<sup>2</sup>.) se encuentra ocupada por un local del Ministerio de Educación (Centro de cuidado diurno) que ocupa un área de 136.00 m<sup>2</sup>., la construcción es de una planta de material noble y en funcionamiento, el remanente se encuentra en desuso; respecto al Jardín N° 01, se encuentra ocupada por tres lotes que ocupan la totalidad del jardín, los referidos predios son de material noble de dos plantas en plena vivencia y con el servicio eléctrico instalado, respecto a las vías adyacentes mantienen la sección vial normativa conforme al Planeamiento Integral del sector;

Que, mediante Informe N° 017-2014/MDA-GDU-SGPUC-JAVH e informe N° 239-2014/MDA-GDU-SGPUC, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, señalan que luego de haber evaluado técnicamente el requerimiento formulado para la Desafectación de Uso de Suelo, opina que PROCEDE la Desafectación de Uso de Suelo de los predios, básicamente porque los Lotes 61, 62, 63 y el Centro de cuidado diurno, debido al proceso de ocupación y sustentándose en el artículo 28°, Inciso b) de la Ordenanza N° 296/MML "Por la pérdida de la naturaleza que justifico su inclusión en esa categoría de bienes". Toda vez que los predios denotan consolidación estructural, abastecimiento y aprobación de los vecinos. Respecto al Área propuesta como Área Deportiva se da la factibilidad básicamente por estar conforme a los lineamientos y criterios para la priorización de proyectos en marco del Presupuesto Participativo ejercicio 2014, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0169 de fecha 08 de abril del 2013, por lo que es un hecho de interés local, y el diseño urbano no se ve perjudicado, la continuidad de las vías se mantiene, así como los módulos viales de las calles adyacentes;

Que, mediante Informe N° 285-2014-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se remitan los actuados a la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública del Concejo Municipal, con la finalidad de que sea evaluada la propuesta de Desafectación presentada, teniendo en cuenta el Informe Técnico-Legal respecto a la condición jurídica de dicho bien y su realidad física existente, y posteriormente se emita el Acuerdo de Concejo correspondiente, disponiéndose además la remisión de los actuados a la Municipalidad de Lima Metropolitana, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza N° 296/MML (modificada por Ordenanza N° 786/MML);

Que, por Ordenanza N° 786-MML se modificó el artículo 29° de la Ordenanza N° 296-MML; que establece que las desafectaciones en todos los casos, inclusive las de bienes de uso público, cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, serán aprobadas mediante Ordenanza Metropolitana con Dictámenes de las Comisiones de Desarrollo Urbano, y Asuntos Legales del Concejo Metropolitano y previa opinión de la Municipalidad Distrital;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 56°, inciso 6), son Bienes de propiedad Municipal los aportes provenientes de las Habilitaciones Urbanas. De igual modo el Art. 59° y 65° de la referida norma legal establece que los Bienes Municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad, mediante cualquier otra modalidad por Acuerdo de Concejo Municipal, estando facultadas las Municipalidades para ceder en Uso o Conceder en explotación bienes de su propiedad a favor de personas jurídicas del sector privado a condición que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés, o necesidad social fijando un plazo, que según lo establece el Código Civil en su artículo 1001°, en el caso de Uso, disfrute, explotación del bien ajeno, no podrá exceder de treinta (30) años;

Que, mediante Dictamen N° 008-2014-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, recomienda aprobar el Acuerdo de Concejo de opinión favorable de la Desafectación de Uso del Jardín N° 01 de 281.40 m<sup>2.</sup>, para fines de Vivienda; de igual manera del Parque N° 01 de 718.24 m<sup>2.</sup>, de los cuales 136.00 m<sup>2.</sup> serán destinados como Núcleo de Servicio y el área remanente de 582.24 m<sup>2.</sup>, como Área Deportiva, ubicados en la UCV 163, Zona K del Pueblo Joven Proyecto Especial de Huaycán, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; solicitando se eleve los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el Voto por Mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

**Artículo 1°.-** OPINAR; se declare la APROBACION de la Desafectación de Uso de Suelo del Jardín N° 01 de 281.40 m<sup>2.</sup>, para fines de VIVIENDA; de igual manera del Parque N° 01 de 718.24 m<sup>2.</sup>, de los cuales 136.00 m<sup>2.</sup>, serán destinados como NÚCLEO DE SERVICIO y el área remanente de 582.24 m<sup>2.</sup>, como ÁREA DEPORTIVA, dichos predios se ubican en la UCV 163, Zona K del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 2°.-** Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, poner en conocimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal, para los fines convenientes.

**Artículo 3°.-** Disponer; a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, remitir los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la continuación del procedimiento, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 296-MML, modificada por la Ordenanza N° 786-MML.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1078439-3

## MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

### Aprueban Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Supervisión de Comedores, que reciben apoyo del Programa de Complementación Alimentaria en el distrito

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 299/MDC

Carabayllo, 7 de abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE CARABAYLLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 002-2014-CAJFyCI/CPSDyPD/MDC de los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional y la Comisión de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, la misma que se pronuncia sobre el Proyecto de Ordenanza "Aprueba el Reglamento de Comedores que reciben apoyo del Programa de Complementación Alimentaria del Distrito de Carabayllo", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 080-2014-GSGAPS/MDC, de fecha 12 de febrero de 2014, la Gerente de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, señala que mediante Informe N° 242-2013-SGPCA-GSGAPS/MDC, del 02 de setiembre del 2013, la Sub Gerencia del Programa de Complementación Alimentaria, elevó a su despacho la propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Comedores que reciben apoyo alimentario del Programa de Complementación Alimentaria del Distrito de Carabayllo. Propuesta que fue elevada a la Gerencia Municipal mediante Informe N° 381-2013-GSGAPS/MDC, de fecha 03 de setiembre de 2013, a fin de que se le diera el trámite correspondiente.

Que, según Documento Simple N° 0026802-2013, de fecha 09 de Diciembre del 2013, la señoras representantes de las Organizaciones Sociales de Base beneficiarias del Programa de Complementación Alimentaria, ante el Comité de Gestión del Programa de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, presentan su propuesta de Reglamento. Siendo que mediante Informe N° 419-2013-SGPCA/GSGAPS/MDC, la Sub Gerencia del Programa de Complementación Alimentaria elevó la propuesta de Reglamento de las beneficiarias, la misma, también fue remitida a la Gerencia Municipal mediante Informe N° 080-2014-GSGAPS/MDC.

Que, el objetivo del presente Reglamento es regular y orientar la organización, funcionamiento y Supervisión de los comedores populares en relación directa y exclusiva con el apoyo que recibe del Programa de Complementación Alimentaria, administrado por la Municipalidad Distrital de



Carabayllo a través de la Sub Gerencia de Programa de Complementación Alimentaria órgano que depende de la Gerencia de la Salud, Gestión Alimentaria y proyección Social, con una mayor participación de sus integrantes para alcanzar desarrollo auto sostenido, con la finalidad de elevar el nivel alimentario de la población en situación de pobreza y extrema pobreza;

Que mediante Ley N° 27783, Ley de Descentralización, define competencias de gestión a los gobiernos locales y establece la transferencia de los Programas sociales y la lucha contra la Pobreza a los Gobiernos Locales y Regionales. A su turno el artículo 3° de dicha norma acotada, establece como finalidad del proceso de descentralización el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles del Gobierno, en beneficio de la población. En concordancia con la segunda disposición complementaria, transitoria y final, prevé que en aplicación de esta Ley, a partir del ejercicio fiscal 2013, se inicie la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva, de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional o Local, facultando al Poder Ejecutivo a realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación con los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia.

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 078-2012-PCM/SD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20.12.2012, se declara a la Municipalidad Distrital de Carabayllo del ámbito de Lima Metropolitana, como apta para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria –PCA del PRONAA a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS.

Que, contando con la opinión favorable de la Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0275-2013-GAJ/MDC y Memorándums N° 031-2014-GAJ/MDC y N°046-2014-GAJ/MDC de fechas 07 de Noviembre del 2013, 04 y 18 de Marzo del 2014; de conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, inciso 8), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE COMEDORES, QUE RECIBEN APOYO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Supervisión de Comedores, que reciben Apoyo del Programa de Complementación Alimentaria en el Distrito de Carabayllo.

**Artículo Segundo.-** Facúltase al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

1078416-1

**Formalizan la creación de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED de la Municipalidad Distrital de Carabayllo**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 300/MDC**

Carabayllo, 15 de abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen N° 008-2014-CAJFyCi/MDC de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, la misma que se pronuncia sobre el Proyecto de Ordenanza que formaliza la Creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad en la Municipalidad del Distrito de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Art. 1° “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado asimismo en el Art. N°7 señala todos tienen derecho a la protección de su salud la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su protección y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y un régimen legal de protección atención, readaptación y seguridad.

Que, el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, el art. 1° de la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, prescribe el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural;

Que, asimismo la referida Ley N° 29973, en su artículo 70° establece que los gobiernos locales deberán aperturar, implementar y funcionar la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) así como contemplar en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el artículo 84° inc. 2 numeral 2.12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales el crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un Programa dependiente de la Dirección de servicios sociales, en nuestro caso la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano;

Que, mediante Acuerdo de Concejo 002-2000/MDC, de fecha 31 de Enero del 2000, se acordó crear el Programa de Protección, Participación y Organización de los vecinos con Discapacidad, siendo que esta es una norma municipal que ha venido rigiendo el funcionamiento a nivel interno y externo en la corporación edil; sin embargo de acuerdo a las leyes a favor de las personas con discapacidad se requiere la creación de la Oficina de OMAPED mediante Ordenanza Municipal, norma de mayor jerarquía;

Que mediante dictamen por parte de la Comisión de Regidores sugiere emitir la Ordenanza Municipal de creación de la Oficina Municipal de atención a las Personas con Discapacidad, dependiente de la Gerencia de Mujer y Desarrollo Humano; considerando la discapacidad como vector transversal de atención preferente en todas las líneas de acción política de gobiernos y demás instituciones locales;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 091-2014-SGMDOAM/GMDH/MDC emitido por la Subgerencia de la Mujer, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor, el Informe N° 0251-2014-GMDH/MDC de la Gerencia de La Mujer y Desarrollo Humano y el Informe N° 092-2014-GAJ/MDC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que expresan su conformidad con el proyecto de la presente Ordenanza; en uso de sus facultades conferidas en los Artículos N° 9 numeral 8, Art. 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD "OMAPED" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO**

**Artículo Primero.-** FORMALIZAR la Creación de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad en la Municipalidad Distrital de Carabayllo - OMAPED cuyo objetivo es establecer un vínculo entre la Municipalidad y los vecinos que sufren de algún grado de discapacidad e integrarlos para tomar acciones de prevención, rehabilitación y protección, mejorando su calidad de vida, favoreciendo al desarrollo del distrito con el fortalecimiento social de la gestión municipal.

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR el artículo 132° de la Ordenanza 222-2011-A/MDC, referente a las funciones; en ese sentido constituyen funciones de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad:

a) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

b) Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

c) Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

e) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.

f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.

g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

h) Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

i) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER a la Oficina Municipal de Atención de la Persona con Discapacidad en adelante OMAPED, como Programa dependiente de la Subgerencia de la Mujer, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor, órgano de línea de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano.

**Artículo Cuarto.-** La OMAPED, coordinará con el Consejo Nacional de Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) el desarrollo de sus actividades.

**Artículo Quinto.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** Deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

1078415-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE MIRAFLORES**

**Aprueban Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión de Desastres y plan de actividades**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 02-2014-A-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 18 de febrero del 2014

VISTO:

El Informe N° 0111-2014-GAJ-MDSJM de fecha 11 de febrero del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°1830-2013-SG-MDSJM de Secretaría General de fecha 19 de diciembre del 2013, el Informe N° 136-2013-SGDCyGR-GM-MDSJM de la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo sobre el Proyecto del Decreto de Alcaldía que Aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión de Desastres.

CONSIDERANDO:

Con Resolución de Alcaldía N° 983-2012-MDSJM-A de fecha 03 de diciembre del 2012 se resolvió Artículo 1.- "Conformar y constituir el grupo de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, en cumplimiento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, su Reglamento y la Directiva N° 001-2012-PCM SINAGERD integrado de la siguiente manera: Alcalde de la Municipalidad quien lo preside, el gerente municipal, el Gerente de Desarrollo Urbano, Gerente de Desarrollo Económico, Gerente de Planeamiento y de Presupuesto; Gerencia de Desarrollo E Inclusión Social, Gerente de Gestión Ambiental y el Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión del Riesgo".

Con Informe N° 136-2013-SGDCyGR-GM-MDSJM de fecha 02 de diciembre del 2013, la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo, informa al despacho de Alcaldía que con fecha 11 de setiembre del 2013 se llevó a cabo el evento programado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres CENEPRED, en el que se trató el tema de Desarrollo de Capacidades de los Gobiernos Locales para implementar la Gestión Prospectiva y Gestión Correctiva de la Gestión de Riesgo de Desastres en la Gestión Local, en la que se firmó el Acta de Compromiso; por lo que requiere se apruebe el Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión de Desastres así como el Plan de Actividades del Grupo de Trabajo en Gestión del Riesgo de Desastres de San Juan de Miraflores.

Con Memorandum N° 1830-2013-SG-MDSJM de fecha 19 de diciembre del 2013, Secretaría General, solicita opinión legal en cuanto a la norma que apruebe el Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión de Desastres.

Según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que "las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Según lo establecido en la Ley N° 29664 Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) señala que: "Créase el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres".

Según lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde "dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas."

Según lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal."

Al respecto, cabe resaltar que con Resolución de Alcaldía N° 983-2012-MDSJM-A de fecha 03 de diciembre del 2012 se resolvió "Conformar y constituir el grupo de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad

Distrital de San Juan de Miraflores, en cumplimiento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, por lo que resulta necesario que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión de Desastres así como el Plan de Actividades del Grupo de Trabajo en Gestión del Riesgo de Desastres de San Juan de Miraflores, a fin de que se cuente con un documento normativo con procedimientos técnicos, ya administrativos para el adecuado funcionamiento del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, mediante Informe N°0111-2014-GAJ-MDSJM de fecha 11 de febrero del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión de Desastres así como el Plan de Actividades del Grupo de Trabajo en Gestión del Riesgo de Desastres de San Juan de Miraflores, por lo que deberá ser remitida al Despacho de Alcaldía para su emisión.

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión de Desastres, Reglamento que consta de dieciséis (16) artículos y V Capítulos y que se anexa al presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, el Plan de Actividades del Grupo de Trabajo en Gestión del Riesgo de Desastres de San Juan de Miraflores, el mismo que consta de siete (07) ítems y un Anexo N° 01 y que se anexa al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y publicar en el Portal de la Municipalidad de San Juan de Miraflores el Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión de Desastres así como el Plan de Actividades del Grupo de Trabajo en Gestión del Riesgo de Desastres de San Juan de Miraflores y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones su difusión.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el diario Oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

1078189-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**Regulan y conforman la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Huaral**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 003-2014-MPH**

Huaral, 21 de marzo del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula y Conformar la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo 194° de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú", precisa que los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Título Preliminar, Artículo II, Establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar, derogar o modificar las Ordenanzas Municipales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC se Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el mismo que señala que el citado dispositivo tiene como objeto: Establecer las normas generales para prestar el servicio, precisando además en su Artículo 4° que las Municipalidades son competentes para aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, dentro de su Jurisdicción.

Que, el acápite 3.3 del Artículo 3° del referido Decreto Supremo, señala que los Representantes de las Organizaciones de Transportadores, deberán acreditar ante la Comisión Técnica Mixta, su representatividad, conforme lo disponga la Municipalidad correspondiente, asimismo el número de representantes y su forma de participación en la referida comisión.

Que, asimismo la Séptima Disposición Complementaria Final del dispositivo legal señalado prescribe: Cada Municipio Distrital cuenta con una Comisión Técnica Mixta, la cual es autónoma y está integrada por los Regidores de la Comisión de Transporte, o por la Comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la PNP y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial.

Que, la Administración Pública se rige por el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en virtud de ello las disposiciones legales comentadas en los considerandos precedentes sustentan la procedencia legal de Regular y Conformar "La Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Huaral", con lo que se retoma aquel importante espacio de coordinación y concertación entre la Municipalidad de Huaral, los Transportistas y los Usuarios de este Servicio Público, con el fin de tratar la problemática del mismo y las alternativas necesarias para superarla.

Que, mediante Ordenanza N° 011-2010-MPH, Publicada el 04 de Julio del 2010, en el Diario Oficial el Peruano, se Regula la Constitución y Funcionamiento de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito en la Provincia de Huaral, la misma que en su Artículo Primero acápite I) señala dos representantes de los Transportistas del Servicio Especial en Vehículos Menores, que cuenten con acreditación mayoritaria a nivel provincial de las empresas o asociaciones que cuenten con autorización vigente emitido por la Gerencia de Transportes, de la Municipalidad Provincial de Huaral. (...)

Que, mediante Ordenanza N° 017-2005-MPH, de fecha 18 de Diciembre del 2005, se Aprueba la Ordenanza que modifica e incorpora Artículo a la Ordenanza Municipal 010-2004-CMH, que establece la Creación de la Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en la Jurisdicción del Distrito de Huaral.

Que, mediante Informe N° 016-2014-MPH/GTTSV, de fecha 12 de Febrero del 2014 del 2014, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, señala que se hace necesario proyectar una Ordenanza que Regule y Conforme "La Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de



Huaral", en virtud que esta es de vital importancia en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.

Que, mediante Informe N° 048-2014-MPH/GPPR/SGPR, de fecha 21 de Febrero del 2014 del 2014, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, emite opinión favorable para su aprobación de la Ordenanza Municipal que Regula y Conformar "La Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Huaral".

Que, mediante Informe N° 118-2014/MPH-GAF de fecha 05 de Marzo del 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas, opina a favor de la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Regula y Conformar la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Huaral, teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización de esta Entidad.

Que, mediante Informe N° 247-2014-MPH-GAJ de fecha 06 de Marzo del 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que habiendo efectuado la revisión del Proyecto de Ordenanza que Regula y Conformar la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Huaral, este despacho considera VIABLE su aprobación; siendo atribución del Concejo Municipal aprobarlo, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley de la materia.

Que, mediante Dictamen N° 001-2014-MPH/CDUTSV de fecha 20 de Marzo del 2014, la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte y Seguridad Vial del Concejo Municipal RECOMIENDA al Pleno del Concejo Artículo Primero: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Conformación de la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Huaral. Artículo Segundo: Secretaría General deberá optar las medidas conducentes para su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8° Artículo 20 numeral 5° y Artículo 44° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

##### **"QUE REGULA Y CONFORMA LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE HUARAL"**

**Artículo Primero.-** CONFORMAR la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Huaral, la misma que se encuentra conformada de la siguiente manera:

- Los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte y Seguridad Vial.
- Dos (02) Representantes de la Policía Nacional del Perú, debidamente acreditados.
- Dos (02) Representantes designados por las Organizaciones Gremiales o Federaciones de Transportadores en vehículos menores, debidamente inscritos en los Registros Públicos.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que las Organizaciones Gremiales o Federaciones de Transportadores del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, acreditarán en el plazo de siete (07) días hábiles posteriores a la publicación de la presente, los nombres de sus representantes, mediante solicitud dirigida a la Gerencia de Transporte y Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huaral, acompañando los siguientes documentos:

- Ser Persona Jurídica representativa Inscrita en los Registros Públicos.
- Certificado Vigencia de Poder vigente.
- Copia Literal vigente de la Partida Registral, expedida por la Oficina Registral.
- Representar a no menos del 30% del total de las Asociaciones y/o Empresas que preste servicio en el Distrito de Huaral.
- Copia fedateada o legalizada por ante Notario Público, de las Resoluciones Gerenciales de Permiso de Operación y/o Renovación del Permiso de Operación vigentes, de las Asociaciones o Empresas, afiliadas a dicha organización o federación.
- Relación de Asociaciones y/o Empresas afiliadas a dicha Organización y/o Federación.
- Contar con la aprobación y autorización escrita por parte del Gerente General, Presidente o de quien haga sus veces debidamente acreditado, por parte las Asociaciones o Empresas afiliadas, debiendo manifestar en ella de manera indubitable su voluntad a ser representadas.
- Copia de DNI de los representantes de cada Transportador Autorizado.

**Artículo Tercero.-** La Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Huaral, estará Presidida por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte y Seguridad Vial, pudiendo ser delegado a su elección en caso de ausencia a un Regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte y Seguridad Vial.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER las Funciones de la Comisión Técnica Mixta, las cuales son:

- Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del Tránsito y el Transporte Público en la jurisdicción del Distrito de Huaral, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, emitidas por la autoridad competente.

**Artículo Quinto.-** La Comisión Técnica Mixta, tendrá un Secretario Técnico, el mismo que estará a cargo del Funcionario responsable de la Gerencia de Transporte y Tránsito y Seguridad Vial, quien se encargará de la custodia y conservación del Libro de Actas, así como la redacción de Actas y acuerdos que lleve a cabo la Comisión.

**Artículo Sexto.-** Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Huaral, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

**Artículo Séptimo.-** El Presidente de la Comisión Técnica Mixta, deberá convocar a los integrantes que refiere el Artículo Primero, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la culminación del plazo estipulado en el Artículo Segundo, para la Instalación de la Comisión.

**Artículo Octavo.-** FACULTESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el cumplimiento de las presentes disposiciones en lo que corresponda. Asimismo la notificación de la presente a los interesados.

**Artículo Décimo.-** DEROGUESE lo establecido en el Artículo Primero acápite L) de la Ordenanza N° 011-2010-MPH y todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, asimismo DEROGUESE la Ordenanza N° 017-2005-MPH, de fecha 18 de Diciembre del 2005.

**Artículo Décimo Primero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Décimo Segundo.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la Publicación y Difusión de la presente Ordenanza en

el Portal Web de la Institución ([www.munihuara.gov.pe](http://www.munihuara.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ  
Alcalde Provincial

**1078358-1**

## **Aprueban Reglamento de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco**

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MPH**

Huaral, 21 de marzo del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MPH de fecha 20 de Abril del 2011, que aprobó el "Reglamento de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar, derogar o modificar las Ordenanzas Municipales.

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competente, entre otros, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y medio ambiente.

Que, el Artículo 9° de la Constitución Política del Estado señala que el estado determina la política nacional de salud.

Que, mediante Ley N° 28705, se aprobó la Ley General de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco y tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, estableciendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

Que, por Decreto Supremo N° 015-2008-SA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28705, modificado posteriormente mediante Decreto Supremo N° 001-2010-SA.

Que, mediante Ley N° 29517 se modificó la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, para adecuarla al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco. Así mismo, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-SA, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, siendo que con los mencionados dispositivos se promueve y establece "ambientes 100% libres de humo de tabaco", eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo.

Que, mediante Informe N° 587-2012-MPH-GDSE, de fecha 06 de Noviembre del 2012, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico emite un Informe Técnico sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco.

Que, mediante Informe N° 553-2012-MPH/GDSE de fecha 16 de Octubre del 2012, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico sugiere aprobar la Ordenanza Municipal que Regula la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco.

Que, mediante el Informe N° 248-2013-MPH/SGDSE/SGSOD de fecha 16 de Octubre del 2013, la Sub Gerencia de Salud y OMAPEP y DEMUNA, actualiza el Informe Técnico sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, e indica cinco (05) recomendaciones resaltando entre ellos Aprobar el Proyecto de Ordenanza y la Elaboración de Planes Estratégicos para Ambientes 100% libres de humo de tabaco, que desarrollen líneas estratégicas de educación y sensibilización, fortalecimiento institucional y organización.

Que, mediante Informe N° 652-2013-MPH/ GDSE, de fecha 18 de Diciembre del 2013, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico señala que se encuentra regulado la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco en el Distrito Provincia de Huaral, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2011-MPH, por lo que ante la propuesta planteada, se sugiere evaluar su modificatoria.

Que, mediante Memorandum N° 1296-2013-MPH-GSCFC-JLPA de fecha 23 de Setiembre del 2013, la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control, remite el Informe N° 016-2013-MPH-CCG-GSCFC, mediante el cual se realiza aportes formales a la propuesta de Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 009-2014-MPH-GAJ de fecha 09 de Enero del 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que habiendo efectuado la revisión del Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, este despacho considera VIABLE su aprobación; siendo atribución del Concejo Municipal aprobarlo, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley de la materia.

Que, mediante Dictamen N° 02-2014-MPH/CSSAyE/PGCR de fecha 18 de Marzo del 2014, la Comisión de Salud, Saneamiento Ambiental y Ecología del Concejo Municipal, RECOMIENDA al Pleno del Concejo Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MPH con los aportes dados por las Gerencias de Gerencia de Desarrollo Social y Económico, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, la Sub Gerencia de Salud OMAPEP y DEMUNA y la Gerencia de Asesoría Jurídica, aprobándose de este modo la nueva versión del Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral. Segundo: Incorpórese las infracciones y sanciones del reglamento señalado en el RAS y su respectivo CIUS Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2010-MPH. Tercero: La Secretaría General deberá disponer su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8° Artículo 20 numeral 5° y Artículo 44° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA**

#### **"QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL"**

**Artículo Primero.-** APROBAR EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO que consta de siete (07) Capítulos, trece (13) Artículos y siete (07) Disposiciones Transitorias y Finales.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MPH de fecha 20 de Abril del 2011, que aprobó el Reglamento de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco que consta de nueve (09) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Transitorias y dos (02) Disposiciones Finales.

**Artículo Tercero.-** ENGARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, la Sub Gerencia de la Policía Municipal, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la Sub Gerencia de Salud, OMAPEP y DEMUNA, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal en lo que a cada uno corresponde según sus competencias.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la

publicación del presente dispositivo legal en el Portal Web de la Institución ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ  
Alcalde Provincial

## REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medida de prevención y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco al 100%, a fin de proteger a la población de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

##### Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la jurisdicción del Distrito de Huaral, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, además de medios de transporte, así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren en el distrito, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

##### Artículo 3º.- De la participación de la Sociedad Civil

La Municipalidad Provincial de Huaral coordinará con las entidades públicas y privadas, que en forma directa e indirecta, tengan que ver con la problemática de la comercialización y consumo de tabaco, la implementación de medidas de prevención y control en función de la presente ordenanza.

##### Artículo 4º.- De las definiciones

- **Dependencia pública:** Comprende todas las entidades del Estado y en los diferentes niveles de gobierno.

- **Lugares interiores de trabajo:** Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario del tipo de que normalmente se retribuye. Además los lugares interiores de trabajo incluyen no solo aquellos lugares donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro de perímetro de los mismos.

- **Espacios públicos cerrados:** Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

- **Medios de transporte público:** Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo utilizados para trasladar pasajero, sin importar su condición.

- **Comercio ilícito:** Toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.

- **Control del tabaco:** Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando, reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

- **Productos de tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé (tabaco en polvo que se aspira por la nariz)

- **Patrocinio del tabaco:** Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, colectivo o individual con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco

### CAPÍTULO II

#### DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

##### Artículo 5º.- Prohibiciones destinadas a la protección contra la exposición al humo de tabaco.

Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

1) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, y dependencias públicas.

2) En todos los interiores de lugares de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.

3) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.

4) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.

5) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.

6) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.

7) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo.

8) En todo evento público autorizado, realizado en lugares abiertos como plazas, alamedas, avenidas, parques, como conciertos de música, actividades de esparcimiento, culturales y otros.

##### Artículo 6º.- Obligatoriedad de señalización en los lugares donde está prohibido fumar.

1) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general. Así mismo, la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles, anuncios en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

**“AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO”**

##### **“ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD”**

2) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.

3) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Reglamento (D.S. N° 001/2011/SA) y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimamente un anuncio por cada 40mts. cuadrados de superficie.

4) Cuando por el gran tamaño del local se dificulte la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

5) En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de prohibido fumar según el modelo y las características indicados en el Reglamento (D.S. N° 001/2011/SA) de Ley, con dimensiones de 10 x 8 cm.; asegurándose que éstos sean visibles para



todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda de descrita en la primer numeral del presente artículo.

### **CAPÍTULO III DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO**

**Artículo 7º.- Prohibiciones de la comercialización.**  
Se encuentra prohibido comercializar:

- 1) La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.
- 2) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública. La venta solo será permitida por el comercio ambulatorio autorizado que especifique el giro de venta de cigarrillos.
- 3) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador.
- 4) La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.
- 5) La venta de cigarrillos sin filtro.
- 6) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contenga menos de diez unidades.
- 7) La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.
- 8) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios.
- 9) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias:
  - a) Fumar causa Gangrena.
  - b) Fumar causa Cáncer de Mama.
  - c) Fumar causa Impotencia Sexual.
  - d) Fumar causa Aborto.
  - e) Fumar causa Cáncer de Pulmón
  - f) El humo del tabaco causa Asma en los niños.
  - g) El humo del tabaco daña a tu bebé.
  - h) La nicotina es tan adictiva como la heroína.
  - i) Fumar causa Infarto al Corazón.
  - j) Fumar causa Cáncer de Laringe.
  - k) Fumar causa Infarto Cerebral.
  - l) Fumar causa Ceguera.

**Artículo 8º.- Carteles de advertencia sanitaria en lugares donde se comercializan productos de tabaco.**

En los lugares donde se vendan productos del tabaco, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberán colocar en área visible, un cartel con la advertencia sanitaria según modelo y características indicadas en el Reglamento de la Ley 28705:

**“EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO  
PARA LA SALUD”**

**“PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”**

### **CAPÍTULO IV DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO**

**Artículo 9º.- Prohibiciones a la actividad publicitaria de promoción y patrocinio de productos de tabaco**  
Se encuentra prohibido:

- 1) La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye

la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.

2) Patrocinar y/o publicitar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de 18 años.

3) La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años.

4) Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500 mts. de instituciones educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos.

5) En las actividades deportivas de cualquier tipo. En estos lugares no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general.

6) La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.

7) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

### **CAPÍTULO V**

#### **ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TABACO**

**Artículo 10º. - Tarea educativa e informativa de los gobiernos locales.**

La municipalidad contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación ni como auspiciante, bajo ninguna modalidad de la industria tabacalera.

Para ello coordinará con el sector salud:

1) Establecerá en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.

2) Fomentará actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.

3) Organizará, y participará en campañas informativas educativas en prevención y control del tabaquismo.

4) Implementará y desarrollará programas destinados a la prevención, cesación y control del tabaquismo en el distrito.

5) Se unirá a otras organizaciones gubernamentales y civiles de la comunidad a la celebración conjunta del “Día Mundial sin Tabaco”.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LA FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo 11º.- Labor de fiscalización**

1) La Municipalidad, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, la Sub Gerencia de la Policía Municipal, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA, realizarán inspecciones y de ser necesarias, mediciones, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales en la materia.

2) Algunas de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma se incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:

- a. La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
- b. Medición de presencia de humo de tabaco.

c. Reconocimiento físico de la señalización.  
 d. Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.

3) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, podrá comunicar y/o denunciar a la autoridad municipal el hecho y hacerlo conocer al responsable del establecimiento.

#### Artículo 12º.- Aplicación de sanciones

El incumplimiento de las medidas establecidas en la presente ordenanza dará lugar a la aplicación de sanciones. La Sub Gerencia de la Policía Municipal, de acuerdo a su competencia, deberá proceder de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 13º, a fin de que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control proceda a imponer Resolución Gerencial de sanción a que hubiere lugar, sin perjuicio de que la Municipalidad interponga las acciones penales contra los responsables.

#### Artículo 13º.- Régimen de Infracciones y Sanciones.

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 001-2010-MPH las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN (% UIT)	MEDIDAS CORRECTIVAS	MEDIDAS CORRECTIVAS COMPLEMENTARIAS
GSCF y C 0001	Por fumar o permitir que fumen en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSCF y C 0002	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el distrito.	0.1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	En el caso de medios de transporte público, la empresa de transporte y el titular de la unidad de transporte responderán solidariamente.
GSCF y C 0003	Por fumar o permitir que se fume en todos los lugares públicos o interior de los centros laborales.	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSCF y C 0004	Por no colocar los anuncios precisados en la presente ordenanza.	0.1UIT	Clausura temporal hasta subsanar la infracción.	
GSCF y C 0005	Por no colocar carteles en centros de comercialización.	0.1UIT	Clausura temporal hasta subsanar la infracción.	
GSCF y C 0006	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.	0.5UIT		Se ordenará el decomiso de los bienes respectivos.
GSCF y C 0007	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	Se ordenará el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN (% UIT)	MEDIDAS CORRECTIVAS	MEDIDAS CORRECTIVAS COMPLEMENTARIAS
GSCF y C0008	Permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	Se ordenará el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSCF y C0009	Por vender en lugares autorizados cigarrillos sin filtro.	0.1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	Se ordenará el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSCF y C 0010	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	Se ordenará el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSCF y C 0011	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que resulten atractivo a menores de edad.	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	Se ordenará el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSCF y C 0012	Por colocar suministros de máquinas expendedoras en lugares con acceso a menores de edad.	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	Se ordenará el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSCF y C 0013	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.	1UIT	Suspensión del evento	
GSCF y C 0014	Por establecer áreas para fumadores.	2UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSCF y C 0015	Por publicar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.	0.1UIT	Retiro de la publicidad.	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN (% UIT)	MEDIDAS CORRECTIVAS	MEDIDAS CORRECTIVAS COMPLEMENTARIAS
GSFC y C 0016	Por patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco un evento o actividad destinado a menores de edad.	1UIT	Retiro de la publicidad.	
GSFC y C 0017	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSFC y C 0018	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	1UIT		
GSFC y C 0019	Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas.	1UIT	Retiro de la publicidad.	
GSFC y C 0020	Por publicitar productos de tabaco en prendas de vestir.	0.1UIT	Retiro de la publicidad.	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSFC y C 0021	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ley y el Reglamento.	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	
GSFC y C 0022	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	0.1UIT		
GSFC y C 0023	Por infringir otras disposiciones de la Ley y el Reglamento relacionados con la comercialización de productos de tabaco.	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** INCORPORAR en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2010-MPH, el Régimen de Infracciones y Sanciones aprobadas en el Artículo 13° de la presente ordenanza.

**Segunda.-** La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA efectuarán las coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA efectuar las coordinaciones necesarias que permitan implementar las acciones dispuestas en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial implementar normas respecto a la Prevención y Control del Consumo del Tabaco en los Vehículos Mayores y Menores de Transporte Público, en el plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** OTORGAR a todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de treinta (30) días calendario para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, Ley 29517 y Reglamentos, plazo que empezará a computarse desde el día siguiente de la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Sexta.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Sétima.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

1078360-1

## Aprueban Bases del Concurso Público de Méritos N° 01-2014-MPH para la contratación de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el ejercicio 2014

### ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2014-MPH-CM

Huaral, 14 de abril del 2014

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Técnico N° 003-2014-CEDCPDM/MPH, del Presidente de la Comisión Evaluadora AD-HOC Encargada de Planificar, Convocar y Ejecutar el Concurso Público de Méritos para la Contratación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio Fiscal 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Municipal es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Reglamento Interno del Consejo Municipal;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 10° inc. 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución de los Regidores formular pedidos y mociones de Orden del Día.

Que, el Artículo 7° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, aprobado a través del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que "La Designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante Concurso Público de Méritos. Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 081-2014-MPH de fecha 21 de Febrero del 2014, se aprobó la Designación de la Comisión Evaluadora AD – HOC que se Encargará de Planificar, Convocar y Ejecutar el Concurso Público de Méritos para la Contratación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio 2014.

Que, mediante Informe N° 0010-2014-MPH/GPPR/SGP de fecha 17 de Enero del 2014, la Sub Gerencia de Presupuesto informa a la Sub Gerencia de Recursos Humanos que ha remitido la Disponibilidad Presupuestal para la Programación de las Planillas de Remuneraciones para el Año Fiscal 2014, en donde está incluido las remuneraciones del personal contratado a plazo fijo (Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo), por lo tanto cuenta con disponibilidad Presupuestal hasta el 31 de Diciembre



del 2014 en el Anexo N° 06 Planilla Anual de Contratados a Plazo Fijo 2014.

Que, mediante Informe N° 334-2014-MPH-GAJ de fecha 26 de Marzo del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica sugiere se proceda conforme a lo dispuesto en el Artículo 90° numerales 90.1 y 90.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ordenando la abstención de esta Gerencia y designando en el mismo acto al funcionario y/o autoridad que emitirá opinión legal, el mismo que preferentemente deberá ser de igual jerarquía y especialidad.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2014-MPH-SG de fecha 04 de Abril del 2014, Secretaria General es de la opinión que resulta PROCEDENTE la Aprobación de las Bases del Concurso de Méritos para Seleccionar un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo – 2014 de la Municipalidad Provincial de Huaral, periodo 2014, debiendo remitirse toda la documentación al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación de acuerdo a sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Dictamen N° 03-2014-MPH-CAEP-CM de fecha 10 de Abril del 2014, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal RECOMIENDA ARTICULO PRIMERO.- APROBAR las Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio 2014, presentada por la Comisión Evaluadora AD-HOC Encargada de Planificar, Convocar y Ejecutar el Concurso Público de Méritos, mediante Informe Técnico N° 003-2014-CEDCPM/MPH; la que forman parte, como anexo del presente Acuerdo. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos en la Página Web de la Institución Municipal ([www.munihuara.gov.pe](http://www.munihuara.gov.pe)).

Que, el Numeral 32) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal y las Bases de las Pruebas para la Selección de Personal y para los Concursos de Provisión de Puestos de Trabajo".

Estando a lo expuesto y a las atribuciones que le confieren los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con el voto por mayoría de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR las Bases del Concurso Público de Méritos N° 01-2014-MPH para la Contratación de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio 2014, presentada por la Comisión Evaluadora AD – HOC Encargada de Planificar, Convocar y Ejecutar el Concurso Público de Méritos antes mencionado, mediante Informe Técnico N° 003-2014-CEDCPM/MPH-CEA-H; la que forma parte, como anexo del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano", y sus Anexos en la Página Web de la Institución Municipal ([www.munihuara.gov.pe](http://www.munihuara.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ  
Alcalde Provincial

1078364-1

## Aprueban celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2014

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 004-2014-MPH

Huaral, 2 de abril del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 024-2014/MPH/GSCyGA/SGRC de fecha 14 de Marzo del 2014, a través del cual la Sub

Gerencia de Registro Civil, solicita Aprobar la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es función específica de los Gobiernos Locales, en materia de población, fomentar su bienestar, siendo de competencia municipal planificar, organizar y administrar la prestación de servicios públicos esenciales, como es el caso de Registros Civiles.

Que, el Numeral 16) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, estipula que una de las atribuciones del Señor Alcalde es la de celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil, el cual en su Artículo 233° y siguientes estipula los requisitos, impedimentos, prohibiciones, diligencias y pruebas para la celebración del Acto Matrimonial.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPH Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de Mayo de 2011, se institucionaliza las Celebraciones del Matrimonio Civil Comunitario en las fechas conmemorativas de Aniversario de la Creación Política de Huaral como Provincia y Distrito en los meses de Mayo y Octubre respectivamente, así como en las fechas donde sea necesaria su realización, previo Informe Justificadorio de la Sub Gerencia de Registro Civil, facultándose al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía formalice la realización de Matrimonio Civil Comunitario en dichas fechas.

Que, mediante Informe N° 024-2014/MPH/GSCyGA/SGRC de fecha 14 de Marzo del 2014, la Sub Gerencia de Registro Civil, emite informe justificatorio, señalando en su exposición de motivos que, en nuestro Distrito se registra la existencia de muchas parejas convivientes, que por sus escasos medios económicos se ven dificultadas a formalizar su unión por el alto costo que envuelven los trámites para contraer Matrimonio Civil en forma ordinaria; siendo política de esta Corporación Edil, brindar las mayores facilidades a aquellos vecinos del Distrito que deseen contraer Matrimonio Civil.

Que, mediante Memorandum N° 0216-2014-MPH/GPPR de fecha 27 de Marzo del 2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, emite opinión favorable respecto a la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014, ya que se desarrollará en el marco de las Celebraciones por el XXXVIII Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Huaral, teniendo como finalidad formalizar la situación de convivencia en la que se encuentran los vecinos de la provincia de Huaral y puedan realizarlo a un bajo costo dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPH.

Que, mediante Informe N° 184-2014/MPH-GAF de fecha 02 de Abril del 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas brinda opinión favorable para la aprobación de la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014, a realizarse dentro del marco de las Celebraciones por el XXXVIII Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Huaral, a llevarse a cabo el día 03 de Mayo del 2014, a Horas 11:00 a.m., sito en la Plaza de Armas de Huaral.

Que, a través del Informe N° 365-2014-MPH-GAJ de fecha 02 de Abril del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la expedición del Decreto de Alcaldía, respecto a la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario – Mayo 2014, dentro del marco de las Celebraciones por el XXXVIII del Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Huaral; en tal sentido se deberá expedir dicho acto administrativo.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) y 16) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley B° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014 a realizarse dentro del marco de Celebraciones por el XXXVIII Aniversario de la

Creación Política de la Provincia de Huaral, a llevarse a cabo el día 03 de Mayo del 2014, a horas 11:00 a.m. sito en la Plaza de Armas de Huaral.

**Artículo Segundo.-** DETERMINAR el derecho de apertura de expediente matrimonial por el monto de S/. 45.00 (Cuarenta y cinco con 00/100 nuevos soles).

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER como fecha de cese de inscripciones el día 30 de Abril del 2014.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y Sub Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR de la publicación de los edictos de Ley.

**Artículo Sexto.-** ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, Unidad Orgánica Dependiente de la Gerencia Municipal, la Publicación del presente Decreto de Alcaldía en la Página Web Institucional ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ  
Alcalde Provincial

1078361-1

## **Aprueban Plan de Acción 2014 del Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Huaral**

### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2014-MPH**

Huaral, 9 de abril del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 092-2014-MPH/GDSE de fecha 27 de Febrero del 2014, a través del cual la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, solicita la Aprobación del Plan de Acción 2014 del Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Así mismo especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Huaral, fue creada por Ordenanza Municipal N° 020-2013-MPH de fecha 13 de Diciembre del 2013, como un órgano de coordinación y concentración de las Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones Sociales, encargada de promover políticas y acciones para la implementación de la estrategia Nacional de Municipios y Comunidades Saludables en la Provincia de Huaral; y en su Artículo Séptimo encarga al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, emitir normas complementarias y reglamentarias para el cumplimiento de la presente ordenanza...".

Que, el Plan de Acción, es un instrumento de gestión que permitirá al Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Huaral, realizar sus actividades prioritarias en forma concertada y organizada, para así cumplir con sus funciones y objetivos para el cual fue creada.

Que, mediante Informe N° 0120-2014-MPH/GDSE de fecha 10 de Marzo del 2014, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, remite la Propuesta del Plan de Acción 2014 del Comité Multisectorial de Salud de la

Provincia de Huaral, para su aprobación correspondiente mediante acto administrativo, cuyo objetivo es promover el desarrollo de municipios y comunidades saludables en la Provincia de Huaral, con la finalidad de contribuir con la generación de entornos y comportamientos saludables; propiciando la participación, el compromiso y la decisión de las autoridades locales, la comunidad organizada y otros actores que conduzcan a la generación de políticas públicas saludables.

Que, mediante Informe N° 067-2014-MPH/GPPR/SGPR de fecha 13 de Marzo del 2014, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Plan de Acción del Comité Multisectorial de la Provincia de Huaral 2014, por los fundamentos expuestos por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico mediante Informe N° 0120-2014-MPH/GDSE de fecha 10 de Marzo del 2014.

Que, mediante Informe N° 054-2014-MPH/GPC de fecha 21 de Marzo del 2014, la Gerencia de Participación Ciudadana, informa que habiendo revisado la propuesta respecto al Plan de Acción – 2014 del Comité Multisectorial de Salud y complementada por la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA, opina favorablemente con la finalidad de promover y generar políticas saludables teniendo como base la iniciativa de Municipios Saludables que nos permitirá instalar la cultura en mejora de la calidad de vida.

Que, mediante Informe N° 187-2014-MPH-GAF de fecha 03 de Abril del 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas brinda opinión favorable para la aprobación del Plan de Acción 2014 del Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Huaral.

Que, a través del Informe N° 377-2014-MPH-GAJ de fecha 08 de Abril del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala por las consideraciones expuestas y habiendo efectuado la revisión de la Propuesta del Plan de Acción 2014 del Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Huaral, emite opinión favorable, siendo atribución del Alcalde su aprobación mediante Decreto de Alcaldía según lo establecido en el Artículo 20° inciso 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) y 16) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Acción 2014 del Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Huaral, que tiene los siguientes objetivos:

#### **Objetivo General**

“Promover el desarrollo de municipios y comunidades saludables en la Provincia de Huaral, con la finalidad de contribuir con la generación de entornos y comportamientos saludables; propiciando la participación, el compromiso y la decisión de las autoridades locales, la comunidad organizada y otros actores que conduzcan a la generación de políticas públicas saludables”.

#### **Objetivos Específicos**

- Fortalecer el Comité Multisectorial Provincial y Comités Multisectoriales Distritales.
- Establecer políticas públicas locales saludables.
- Crear ambientes saludables y desarrollar estilos de vida saludables.

**Artículo Segundo.-** COMPROMETER a las Instituciones Públicas y la Sociedad Civil, a incorporar en sus respectivas agendas el desarrollo de las actividades del presente Plan de Acción.

**Artículo Tercero.-** DISPONER el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a las Instituciones señaladas, y Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web Institucional ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HERNÁN BAZÁN RODRIGUEZ  
Alcalde Provincial

1078363-1

# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)